Ayuntamiento Municipal de Huichapan, Hidalgo 2024 – 2027

La Maestra Yeymi Yadira Solís Zavala, Presidenta Municipal Constitucional de Huichapan, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que los integrantes del Ayuntamiento Municipal con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tuvieron a bien aprobar la presente iniciativa de **Reglamento de Comercio del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo,** Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El presente Reglamento tiene por objeto regular y administrar la actividad comercial en el Municipio, así como promover la simplificación administrativa, la mejora regulatoria, la digitalización progresiva de trámites y servicios, el uso de herramientas tecnológicas y la eficiencia en la atención a las personas usuarias. Derivado de la actividad económica en nuestro Municipio, es importante elaborar un ordenamiento jurídico que sea capaz de reglamentar las actividades en espacios destinados al comercio, que brinde certeza jurídica y en donde se promueva el comercio justo, transparente y seguro, protegiendo a consumidores y comerciantes.

SEGUNDO. El presente Reglamento pretende regular el funcionamiento de los giros comerciales y de prestaciones de servicios, a efecto de que se sujeten a las bases y lineamientos de seguridad, medio ambiente, higiene, protección civil y salubridad.

TERCERO. Con el presente Reglamento se busca establecer normas que protejan los derechos e intereses de los consumidores, asegurando que los productos y servicios ofrecidos cumplan con estándares de calidad y seguridad adecuados, asimismo fomentar la actividad económica.

CUARTO. El presente documento normativo busca establecer los procedimientos a los que se tendrán que apegar aquellos que realicen actividades comerciales y de servicios, así como los procedimientos para aplicación de sanciones a los que abusen o cometan infracciones que puedan afectar a los habitantes del Municipio y entre los mismos comerciantes.

QUINTO. El presente Reglamento busca establecer pautas y requisitos para garantizar el orden público y la seguridad ciudadana en las actividades comerciales, evitando la alteración del orden y la comisión de delitos, facilitar la convivencia entre los comerciantes y la comunidad, estableciendo normas que regulen aspectos como los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, el ruido, la limpieza y el espacio público.

SEXTO. La creación de este Reglamento permitirá al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal que puedan regirse en concordancia a las necesidades del Municipio, para que de esta manera su desempeño no dé a lugar a la violación de los derechos de los habitantes de Huichapan, así como a la inobservancia de disposiciones jurídicas, ejerciendo acciones que no se encuentren sustentadas u omitiendo el desempeño de sus funciones y atribuciones.

OCTAVO. El presente documento se encuentra apegado a las actuales normas Federales y Estatales, adecuadas a las necesidades del Municipio, por lo que se fortalecerá el estado de derecho, además que la Administración Pública Municipal podrá funcionar de mejor manera, por lo tanto, se podrán brindar mejores servicios a la ciudadanía.

NOVENO. El centro histórico de Huichapan, Hidalgo, concentra la mayor actividad comercial tradicional, donde operan micro, pequeños y medianos negocios que constituyen la base de la economía local. La

apertura indiscriminada de tiendas departamentales de gran formato o cadenas comerciales extranjeras ha generado:

DECIMO. Afectación directa a la economía de locatarios y pequeños comerciantes, quienes no cuentan con la misma capacidad de inversión ni estrategias de mercado.

DECIMO PRIMERO: Desequilibrio en la competitividad, al existir prácticas de precios bajos y absorción de clientela, lo que compromete la permanencia de negocios familiares.

DECIMO SEGUNDO: Impacto urbano negativo, pues las cadenas comerciales generan concentración de tránsito, incremento en la demanda de servicios públicos y alteraciones en la imagen urbana del centro histórico.

DECIMO TERCERO. Riesgo para la permanencia de la denominación de Pueblo Mágico, ya que la Secretaría de Turismo Federal (SECTUR) establece como criterios de permanencia la conservación del patrimonio, la autenticidad de la vocación turística y la preservación de la identidad cultural y comercial. La instalación de cadenas comerciales y tiendas departamentales rompe con la esencia del comercio tradicional y puede generar observaciones negativas que deriven en la pérdida de la distinción.

Esto resulta necesario establecer un mecanismo de control administrativo, que permita al Ayuntamiento analizar y autorizar previamente la instalación de este tipo de establecimientos, priorizando la protección del comercio local, la vocación turística y el equilibrio económico del municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Municipal número 41 por el que se expide el Reglamento de Comercio del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS GENERALIDADES, OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular, administrar y ordenar la actividad comercial en general y aquella desarrollada en tianguis, ferias, mercados públicos o privados, en la vía pública o en las zonas comerciales existentes en el Municipio, bajo principios de legalidad, simplificación administrativa, mejora regulatoria, digitalización progresiva, eficiencia, transparencia, accesibilidad, sustentabilidad y uso de lenguaje claro, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 2. Las autoridades municipales competentes deberán procurar que los trámites, servicios y procedimientos regulados por el presente Reglamento se desarrollen bajo criterios de simplificación administrativa, reducción de cargas burocráticas, accesibilidad y mejora continua

Artículo 3. Las referencias contenidas en el presente Reglamento en relación con personas servidoras públicas, comerciantes o ciudadanía en general se entenderán aplicables en igualdad de condiciones para todas las personas, sin distinción alguna.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **Abarrotes con venta de Cerveza:** Estos establecimientos están ubicados en espacios menores de 250 mts. a la redonda y predomina la venta de productos como refrescos, botanas, cigarros, lácteos, cerveza, abarrotes, congelados, productos de limpieza, entre otros. La cantidad de cerveza no podrá exceder el 30% del área de productos dentro del comercio;

II. **Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada:** Estos establecimientos están ubicados en espacios menores de 250 mts. a la redonda y Predomina la venta de productos como refrescos, botanas, cigarros, lácteos, cerveza, abarrotes, congelados, productos de limpieza, licores, entre otros. La cantidad de vinos y licores de cualquier graduación no podrá exceder el 30% del área de productos dentro del comercio;

III. **Actividad comercial:** se refiere a la compra o venta de cualquier Artículo y permuta de bienes y servicios, los servicios remunerados prestados a terceros, así como situaciones similares;

IV. **Actividad industrial:** consiste en la elaboración y transformación de materias primas y/o la reparación o compostura de artefactos, modificación y remodelación de cualquier tipo de bien con el objeto de crear un producto;

V. **Alimentos:** cualquier sustancia, natural o procesada, que los seres vivos ingieren para subsistir. Su función principal es aportar los nutrientes (como carbohidratos, proteínas y grasas) y la energía necesarios para mantener las funciones vitales, el desarrollo y la salud del organismo.

VI. **Concesionario:** La persona física que renta un local comercial o plancha dentro del mercado;

VII. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo;

VIII. **Baja graduación alcohólica:** bebida cuyo contenido máximo de alcohol sea 15º;

IX. **Bar:** establecimiento en el que se venden bebidas alcohólicas para su consumo dentro del mismo, pudiendo o no formar parte de otro giro principal, por ejemplo; restaurante bar, café bar y demás similares establecidos en la Ley de Ingreso Municipal, permitiéndose contar con música en vivo, DJ, o shows de entretenimiento o similares;

X. **Botana:** Alimento de consumo ocasional y de porciones individuales reducidas, diseñado con fines recreativos, sociales, o acompañamiento de bebidas, que se ingiere exclusivamente fuera de los tiempos de comida principales.

XI. **Cantina:** establecimiento dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación las cuales pueden estar acompañadas de botanas, permitiéndose contar con música en vivo o DJ;

XII. **Centro nocturno:** Establecimiento en donde ofrece una combinación de servicios que incluye venta de bebidas alcohólicas al copeo, alimentos, música, pista de baile y, frecuentemente, espectáculos en vivo o shows de variedades exclusivo para adultos. Sujeto a las disposiciones de seguridad, protección civil, salubridad, orden público y demás normatividad aplicable.

XIII. **Centro botanero:** establecimiento dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación las cuales se sirven acompañadas de botanas;

XIV. **Cervecería o Micheladas:** Es el establecimiento dedicado a la venta y consumo de cerveza y bebidas preparadas con base en esta, pueden acompañarse de botanas;

XV. **Clausura:** es un acto administrativo a través del cual la Autoridad competente como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente suspende las actividades de un establecimiento mercantil mediante la colocación de sellos en el local pudiendo ser de carácter parcial, total, temporal o permanente;

XVI. **Centros deportivos con venta de bebidas alcohólicas:** canchas de fútbol rápido, fútbol siete, frontón o de cualquier otro deporte donde se tenga como giro anexo la venta de bebidas alcohólicas. En estos establecimientos se autoriza la venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación (hasta 15º) así como alimentos; la venta de bebidas alcohólicas no deberá superar el 20% de la superficie total del establecimiento;

XVII. **Centros culturales con venta de bebidas alcohólicas:** espacios destinados a la presentación de diversas expresiones artísticas y culturales, donde se ofrezca la venta de alimentos y/o bebidas alcohólicas; solo se permite la venta de bebidas de baja graduación (hasta 15º); el espacio destinado a la venta de bebidas no deberá ser mayor al 15% del área total del establecimiento;

XVIII. **Comerciante:** Toda persona física o moral que realiza una actividad comercial;

XIX. **Comerciante con puesto fijo:** Persona que desarrolla una actividad comercial en la vía pública mediante un puesto o estructura fija;

XX. **Comerciante con puesto semi fijo:** Persona que realice la actividad comercial en la vía pública, espacio público, o propiedad privada, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada en cualquier tipo de estructura o vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro mueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.

XXI. **Comerciante ambulante:** Persona física dedicada a la actividad comercial en la vía pública, valiéndose de cualquier instrumento, sin tener lugar específico dentro de las calles y que hayan obtenido el permiso respectivo;

XXII. **Comerciante establecido:** al que ejecuta habitualmente actos de comercio en un establecimiento fijo, instalado en propiedad privada;

XXIII. **Credencial o gafete:** identificación con fotografía que otorga el derecho exclusivo para ejercer el comercio en la vía pública;

XXIV. **Dirección de Desarrollo Urbano:** Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Huichapan;

XXV. **Dirección de Ecología:** Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Huichapan;

XXVI. **Dirección de Reglamentos:** Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio del Municipio de Huichapan;

XXVII. **Dirección de Seguridad:** Dirección de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad del Municipio de Huichapan;

XXVIII. **Depósito de cerveza:** Es el establecimiento en el que se expenden exclusivamente cerveza en botella cerrada al medio mayoreo y mayoreo, pueden contar hasta con un 15% de área para venta de abarrotes;

XXIX. **Discoteca:** establecimiento en el que se venden bebidas alcohólicas para su consumo donde la gente acude para bailar y generalmente con música grabada o algún DJ;

XXX. **Espectáculo:** se entiende toda función o diversión pública de cualquier género el cual se presentarán en los lugares y locales señalados;

XXXI. **Giro Comercial:** Clasificación de los productos que, atendiendo a su género o especie, el comerciante ofrece.

XXXII. **Hipermercado:** Establecimientos con extensiones que van desde los 4,500m² hasta los 10,000m². Incluyen la venta de productos varios, desde abarrotes, frutas, legumbres, ropa, electrodomésticos, etc.;

XXXIII. **INE**: Se refiere a la identificación expedida por el Instituto Nacional Electoral;

XXXIV. Licencia: La autorización expresa dictada por la Autoridad Municipal competente conforme al presente ordenamiento, para ejercer el comercio en el Municipio de Huichapan, Hidalgo;

XXXV. **Locatario:** Persona física que ejerce su actividad comercial, en un local, al interior del mercado;

XXXVI. **Mega mercado:** Establecimientos gigantes que se extienden más allá de los 10,000 m². Por lo general brindan servicios adicionales como farmacia, revelado fotográfico, óptica, restaurante, taller mecánico, entre otros. Pueden ser de dos o más pisos, dependiendo de la conveniencia del propietario;

XXXVII. **Mercado público:** Bien inmueble de dominio público, propiedad del Municipio de Huichapan, Hidalgo, destinado para servicio público de mercados;

XXXVIII. **Mercado concesionado:** Bien inmueble propiedad privada, que ha sido concesionado por el Municipio para el servicio de mercado;

XXXIX. **Municipio:** Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo;

XL. **Restaurante:** establecimiento cuya actividad principal es la transformación de alimentos para el consumo dentro de este o en servicio para llevar;

XLI. **Representante de Comerciantes:** Persona designada por los comerciantes para representarlos ante las autoridades;

XLII. **Tianguis:** Lugar o espacio en la vía pública, plaza o jardín o en un espacio particular en el que se realiza el comercio, en los días y horas determinadas y en una ubicación y superficie autorizados;

XLIII. **Tianguista:** Persona física, sea el Titular o sus suplentes, que han adquirido el permiso correspondiente ante la Dirección de Reglamentos para realizar el comercio dentro de un tianguis, sea regular o eventual, en los días y horas determinadas y en una ubicación y superficie autorizados;

XLIV. **Traspaso:** La transmisión que el Titular de una Licencia o permiso haga de los derechos consignados a su favor hacia otra persona, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y el giro;

XLV. **UMAs:** Unidad de Medida y Actualización que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en este Reglamento;

XLVI. **Vía pública:** Todo espacio de uso común que, por disposición de la Autoridad Competente, sea destinado al libre tránsito, sobre él se localiza la infraestructura y mobiliario urbano;

XLVII. **Vinatería o Licorería:** es el establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas en cualquier graduación, en botella cerrada, pudiendo contar con un 20% de abarrotes;

XLVIII. **Salón de eventos:** establecimiento, patio o jardín destinado a la celebración de reuniones privadas y dentro del cual se podrán consumir bebidas alcohólicas;

XLIX. **Secretario General:** Secretario General Municipal de Huichapan, Hidalgo;

L. **Secretaria de Seguridad Pública:** Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Ciudadana del Municipio de Huichapan;

LI. **Supermercado:** Establecimientos que pueden abarcar una superficie de 500m². hasta 4,500 m²; pueden ser de una o dos plantas, dependiendo de la conveniencia del propietario;

LII. **Simplificación Administrativa:** Conjunto de acciones orientadas a reducir requisitos, tiempos, costos y cargas administrativas para las personas físicas y morales en los trámites y servicios municipales.

LIII. **Digitalización:** Incorporación progresiva de herramientas tecnológicas para la recepción, gestión, seguimiento y resolución de trámites y servicios regulados por el presente Reglamento.

LIV. **Expediente Digital:** Conjunto de documentos electrónicos relacionados con permisos, licencias, refrendos y demás trámites regulados por el presente Reglamento.

LV. **Interoperabilidad Administrativa:** Mecanismo mediante el cual las dependencias municipales comparten información y documentación para evitar requerir a las personas usuarias datos o documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento.

LVI. **Tesorería:** Tesorería Municipal de Huichapan, Hidalgo;

LVII. **Pulquería:** establecimiento dedicado a la venta de pulque y bebidas preparadas en base a este, en donde se permite la venta de bebidas de baja graduación alcohólica;

LVIII. **Tienda de conveniencia:** Establecimiento que abarcan una superficie menor a 500 m², pudiendo funcionar las 24 horas del día, por lo que los consumidores pueden comprar en el momento que lo necesiten de forma rápida y práctica;

LIX. **Zonas Permitidas:** Se consideran aquellas donde se pueda autorizar la actividad comercial en vía pública, previo acuerdo del Ayuntamiento.

LX. **Permiso independiente al giro principal:** Autorización adicional, licencia o permiso específico que un establecimiento mercantil requiere para realizar actividades complementarias o secundarias que difieren de su giro principal registrado.

LXI. **Refrendo de licencia comercial:** Trámite anual obligatorio para actualizar la autorización de funcionamiento de un negocio comercial, generalmente se realiza los tres primeros meses de cada año, solicitando los requisitos necesarios con la finalidad de evitar multas o recargos.

Artículo 5. Se podrán comercializar todos aquellos Artículos y productos exceptuando:

I. Fauna en peligro de extinción o amenazada de acuerdo con la normatividad vigente; o animales salvajes extraídos para venta y/o aquella cuya procedencia sea ilícita de acuerdo con la normatividad aplicable;
II. Flora en peligro de extinción o amenazada, flora que haya sido saqueada de su hábitat para venta o cuya procedencia sea ilícita de acuerdo con la normatividad aplicable;
III. Mercancía cuya procedencia sea ilícita;
IV. Drogas, estupefacientes o sustancias similares prohibidas;
V. Material pornográfico; y
VI. Cualquier otro bien o servicio que se encuentre prohibido según dicten las Leyes Federales o Estatales.

Para el caso de que algún Comerciante realice la venta de los Artículos no permitidos; los Inspectores de la Dirección de Reglamentos están obligados a notificar a la Autoridad correspondiente para que tome cartas en el asunto.

Sólo será permitida la venta de animales vivos en los lugares que determine la Dirección de Reglamentos, siempre que sean permitidos por la normatividad aplicable en la materia Las actuaciones de inspección y verificación deberán realizarse bajo principios de legalidad, proporcionalidad, objetividad y mínima afectación a la actividad económica lícita.

Artículo 6.- La interpretación y aplicación del presente Reglamento se regirá por los principios de legalidad, seguridad jurídica, simplificación administrativa, eficiencia, accesibilidad, transparencia, buena administración, digitalización progresiva, interoperabilidad institucional y lenguaje claro.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE COMERCIO

Artículo 7. Las Áreas de la Administración Pública Municipal competentes para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento son:

I. El Ejecutivo Municipal;
II. El Ayuntamiento;
III. El Secretario General Municipal
IV. La Tesorería;
V. La Dirección de Reglamentos;
VI. Dirección de Protección Civil;
VII. Dirección de Ecología;
VIII. Secretaría de Seguridad Pública
IX. Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo (COPRISEH), quien es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud de Hidalgo.
X. Las autoridades señaladas en el presente Artículo deberán coordinarse entre sí para la simplificación, digitalización progresiva y eficiencia de los trámites y procedimientos previstos en este Reglamento.

XI. Las dependencias municipales procurarán compartir la información y documentación necesaria para la resolución de trámites y procedimientos regulados por el presente Reglamento, evitando solicitar a las personas usuarias documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL

Artículo 8. El Ejecutivo Municipal para el pleno cumplimiento de sus facultades y obligaciones deberá:

I. Autorizar, negar o revocar los permisos para Comerciantes en la vía pública;
II. Autorizar, negar o revocar las Licencias;
III. Autorizar el desarrollo de ferias, jaripeos, bailes y fiestas patronales;
IV. Aprobar la concesión de los locales, planchas y espacios dentro del mercado municipal;
V. Solicitar al Ayuntamiento la autorización de la instalación de tianguis y la definición de espacios para el comercio en la vía pública;
VI. Ejecutar las determinaciones que emita el Ayuntamiento en materia de comercio;
VII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento;
VIII. Renovar y cancelar Licencias y autorizaciones municipales para el desarrollo del Comercio;
IX. Otorgar o denegar permisos, para la realización de actividades mercantiles en la vía pública y designar su ubicación;
X. Solicitar a la Dirección de Reglamentos cualquier tipo de información relativa al funcionamiento de establecimientos comerciales y respecto a la expedición de Licencias; y
XI. Las demás que por las propias necesidades tenga que determinar;
XII. Las determinaciones relacionadas con permisos, licencias y autorizaciones deberán sustentarse en criterios técnicos, administrativos y jurídicos objetivos, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 9. El secretario general Municipal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ordenar en coadyuvancia con la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio las ordenes de visitas de inspección a los establecimientos mercantiles con el giro de venta de bebidas alcohólicas en sus diferentes presentaciones de servicios.
II. Expedir copias certificadas físicas o electrónicas de los expedientes y documentos que obren en la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, conforme a la normatividad aplicable.
III. Las demás que por la propia naturaleza le asigne el Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones al Ayuntamiento le corresponde:

I. Aprobar la forma, color y dimensión de los puestos en la vía pública;
II. Aprobar o denegar por mayoría simple las modificaciones que los Concesionarios del mercado municipal deseen realizar a los locales y planchas;
III. Aprobar la concesión del servicio público de mercados a particulares;
IV. Determinar las zonas permitidas para el comercio en vía pública de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal;
V. Autorizar la modificación de los horarios de funcionamiento de los giros comerciales;
VI. Autorizar la instalación de nuevos tianguis o la reubicación de estos;
VII. Autorizar, negar y en su caso revocar, las concesiones otorgadas respecto de los mercados públicos;

VIII. Proponer las modificaciones correspondientes al presente Reglamento en concordancia con la legislación Federal y Estatal;
IX. Promover acciones de simplificación administrativa, mejora regulatoria y digitalización progresiva en materia comercial; y
X. Las demás que por las propias necesidades del Municipio se requieran.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 11. Corresponde a la Tesorería Municipal para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones:

I. Realizar el cobro de Derechos y Contribuciones que se originen por el desarrollo de actividades comerciales con base a la Ley de Ingresos Municipal vigente;
II. Cobrar las multas y recargos impuestos por violaciones al presente Reglamento;
III. Proveer y actualizar los formatos físicos y digitales necesarios para los trámites relacionados con la actividad comercial, así como los formatos utilizados para el cobro por el uso de suelo en el comercio fijo y semifijo en la vía pública
IV. Tramitar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los créditos fiscales derivados de las multas impuestas por infracción al presente Reglamento
V. Implementar los procedimientos necesarios para el cobro de concesiones, aprovechamiento, derechos y contribuciones generadas por la actividad comercial, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal Vigente;
VI. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de remate, destrucción o donación de los bienes decomisados a los comerciantes que hayan infringido las disposiciones de este reglamento, siempre que no hayan sido reclamados dentro de los plazos establecidos;
VII. Coordinarse con la Dirección de Reglamentos para la implementación progresiva de mecanismos simplificados y digitales de pago, refrendo y control administrativo; y
VIII. Las demás que por la propia naturaleza le asigne el Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS, ESPECTÁCULOS Y COMERCIO

Artículo 12. La Dirección de Reglamentos Espectáculos y Comercio tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Emitir los permisos o Licencias para ejercer el comercio, prevenir al solicitante por una sola ocasión cuando la solicitud o documentación presentada resulte incompleta, señalando de manera clara los requisitos faltantes
II. Vigilar y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento;
III. Supervisar y atender las necesidades que impliquen el buen funcionamiento de los mercados públicos, vía pública, tianguis y demás actividades comerciales que se realicen en el Municipio;
IV. Administrar el funcionamiento de los mercados públicos;
V. Llevar un registro de los Comerciantes de mercados públicos y tianguis;
VI. Conformar, integrar y actualizar el padrón de comerciantes y los expedientes físicos y digitales correspondientes, procurando el uso progresivo de herramientas, expedir la credencial de identificación a los comerciantes de tianguis y en vía pública; tecnológicas y la reducción de cargas administrativas.
VII. Recibir y atender los reportes o denuncias que le sean presentados relacionados con Comercio, ferias, bailes, jaripeos, eventos privados y/o espectáculos;

VIII. Instaurar y substanciar el procedimiento administrativo de inspección, ordenando y ejecutando, por conducto del personal autorizado, visitas de inspección derivadas de una denuncia o las que acuerde de oficio;

IX. Asistir a las reuniones o asambleas de los Comerciantes cuando haya sido convocado;

X. Vigilar la realización de espectáculos y diversiones públicas;

XI. Ejecutar las determinaciones emitidas por el Ayuntamiento concernientes a la ubicación y reubicación de tianguis, puestos fijos y semifijos en la vía pública;

XII. Determinar la factibilidad de ampliar, reducir, modificar o reubicar las áreas por el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública previa opinión que a tal efecto emita la Dirección de Desarrollo Urbano

XIII. Determinar la reubicación provisional de Comerciantes a zonas distintas cuando se derive de la necesidad de realizar obras de construcción, conservación y reparación de los servicios públicos en beneficio de la comunidad o cuando por interés público se requiera;

XIV. Solicitar el apoyo de la fuerza pública en los casos que se requiera para el debido cumplimiento del presente Reglamento;

XV. Ejecutar los programas de reordenación de comercio en la vía pública de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento o dicte el Plan de Desarrollo Urbano;

XVI. Ejecutar convenios que se celebren en materia de comercio;

XVII. Ordenar las visitas de inspección en los establecimientos comerciales, por conducto de los Inspectores Municipales adscritos a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, las visitas de inspección deberán realizarse bajo principios de legalidad, proporcionalidad, objetividad y mínima afectación a la actividad económica lícita con la finalidad de verificar que se esté dando cumplimiento al presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Asimismo, levantar las actas circunstanciadas derivadas de las ordenes de visita, por incumplimiento y remitirlas al Secretario General Municipal con copia a la Tesorería Municipal.

XIX. Llevar registro de Licencias y permisos otorgados, así como cualquier cambio, modificación o cancelación de las Licencias y permisos de conformidad con el presente Reglamento;

XX. Enviar al Ayuntamiento opinión técnica sobre los expedientes que deberán ser analizados, respecto al otorgamiento en su caso de las Licencias o permisos especiales u opinión de los casos de solicitud de cambio de domicilio o giro de los establecimientos, en un término que no será mayor a tres días hábiles;

XXI. Coordinarse con las dependencias y entidades municipales competentes para el intercambio de información y documentación necesaria para la resolución de trámites y procedimientos regulados por el presente Reglamento, evitando requerir a las personas usuarias documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento;

XXII. Recibir, gestionar y dar seguimiento a los trámites y servicios previstos en el presente Reglamento a través de los mecanismos de atención presencial, digital o de Ventanilla Única que determine el Ayuntamiento, conforme a su capacidad técnica y operativa;

XXIII. Elaborar y mantener actualizados formatos simplificados, accesibles y en lenguaje claro para los trámites y servicios regulados por el presente Reglamento; y

XXIV. Las demás que por la propia naturaleza le asigne el Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 13. Corresponde a la Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones:

I. Expedir la opinión de técnica para ejercer el comercio en la vía pública cuando resulte necesario, para la apertura de los establecimientos comerciales y para el desarrollo de espectáculos públicos, ferias, fiestas patronales, jaripeos, bailes y demás eventos similares procurando que los procedimientos se desarrollen bajo criterios de eficiencia administrativa y coordinación institucional;
II. Realizar visitas de inspección a los comercios o industrias para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de protección civil y gestión integral de riesgos; Enviar al Ayuntamiento y Dirección de Reglamentos su opinión técnica sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de protección civil y gestión integral de riesgos para el otorgamiento de las Licencias o permisos especiales u ampliaciones o modificaciones a las mismas cuando así se requiera pudiendo coordinar el intercambio interno de información con las dependencias municipales competentes, evitando requerimientos documentales innecesarios al solicitante;
III. Levantar las actas de inspección en materia de protección civil por conducto de los inspectores y remitirlas al Secretario General Municipal con copia a la Tesorería;
IV. Verificar que los establecimientos comerciales, cumplan con las medidas y condiciones de seguridad para su operación de forma continua, preservando la señalización correspondiente;
V. Registrar, atender, y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas o vecinales, relacionadas con medidas de seguridad de los establecimientos;
VI. En términos de los ordenamientos aplicables, substanciar el procedimiento administrativo, respecto de las visitas de verificación, inspección y suspensión de actividades que hayan practicado, en colaboración de las dependencias municipales privilegiando en todo momento la proporcionalidad de las medidas administrativas conforme al nivel de riesgo detectado.
VII. Ejecutar la suspensión inmediata de actividades de las unidades económicas y establecimientos comerciales o de eventos públicos masivos, cuando esta dependencia determine que existe un riesgo inminente a la integridad y/o salud de la comunidad, titulares del establecimiento comercial, dependientes o usuarios en general; y
VIII. Las demás que por la propia naturaleza le asigne el Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 14. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones deberá:

I. Implementar estrategias para la conservación y restauración del ambiente, derivado de las actividades comerciales que se llevan a cabo en mercados, tianguis y comercio en la vía pública;
II. Crear y promover campañas para el cuidado y uso adecuado del agua en la actividad comercial o de servicio;
III. Promover en los mercados, tianguis, comercio en la vía pública y comercios en general, estrategias para la prevención y el control de la contaminación ambiental y atmosférica;
IV. Establecer los lineamientos correspondientes a la disposición y separación de residuos generados de las actividades comerciales en el Municipio;
V. Determinar los procedimientos del manejo de residuos de aceites, combustibles y productos químicos, que se generen en el Municipio derivado de servicios y mantenimiento de vehículos u otros tipos de maquinaria;
VI. Realizar inspecciones a establecimientos comerciales y de servicios para verificar que se cumpla con los lineamientos en materia de ecología y medio ambiente procurando emitirlos en plazos razonables y bajo criterios de eficiencia administrativa;

VII. Emitir los dictámenes ambientales que resulten necesarios para el otorgamiento, modificación, ampliación o renovación de licencias, permisos y autorizaciones en materia comercial, conforme a la normatividad aplicable.;

VIII. Realizar inspecciones a establecimientos comerciales y de servicios para verificar el cumplimiento de los lineamientos en materia de ecología y medio ambiente; asimismo, emitir los dictámenes, opiniones o resoluciones que correspondan en plazos razonables y bajo criterios de eficiencia administrativa;

IX. Coordinarse con las dependencias municipales competentes para facilitar el intercambio de información y simplificar los procedimientos administrativos relacionados con dictámenes y autorizaciones ambientales, evitando requerimientos documentales innecesarios a las personas solicitantes; y

X. Las demás que por la propia naturaleza le asigne el Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Artículo 15. Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones la Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Ciudadana deberá:

I. Cuando la situación así lo amerite, salvaguardar la seguridad de las personas que concurren a los establecimientos comerciales, o de servicio, así como de eventos públicos en áreas y espacios públicos;

II. Auxiliar a las autoridades competentes en los procedimientos de inspección o suspensión de actividades comerciales, de supervisión de eventos públicos o retiro de comercios semifijos y ambulantes de la vía pública para salvaguardar a la ciudadanía en general;

III. Coordinarse con las diferentes Dependencias de la Administración Pública Municipal, para la atención y seguimiento de peticiones y trámites referentes a los establecimientos comerciales, en el ámbito de su competencia favoreciendo la atención ágil y coordinada de trámites y procedimientos relacionados con establecimientos comerciales; y

IV. Las demás que por la propia naturaleza le asigne el Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL AYUNTAMIENTO DE COMERCIO Y ABASTO

Artículo 16. Le corresponde a la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Comercio:

I. Velar por la correcta aplicación del Reglamento;

II. Dictaminar sobre los asuntos de comercio que le sean turnados;

III. Vigilar en el ámbito de sus atribuciones las labores de la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio;

IV. Participar en los procedimientos y emitir los dictámenes en las formas previstas en este Reglamento;

V. Presentar al Pleno del Ayuntamiento con base en los expedientes técnicos y los certificados que correspondan los dictámenes relativos a la expedición modificación o revocación de Licencias para la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos observando criterios de legalidad, objetividad, transparencia y protección al interés público;

VI. Promover acciones de simplificación administrativa, mejora regulatoria y modernización de los procedimientos comerciales municipales;

VII. Dar seguimiento a las acciones y resultados derivados de la simplificación administrativa y mejora regulatoria en materia comercial, proponiendo las adecuaciones normativas que resulten procedentes; y
VIII. Las demás que por las necesidades del Municipio se requieran.

TÍTULO TERCERO
DEL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS GENERALIDADES

Artículo 17. Todo ciudadano que desee ejercer el comercio dentro del Municipio de Huichapan deberá contar con un permiso expedido por la Dirección de Reglamentos y realizar el pago de los derechos que corresponda. Así como observar lo siguiente:

I. Poseer un permiso vigente y a la vista que ampare el desarrollo de sus actividades;
II. Cumplir con las disposiciones establecidas por Protección Civil, la Subdirección de Medio Ambiente y demás Ordenamientos aplicables;
III. Permitir el desarrollo de las diligencias de inspección que ordene la Autoridad, debiendo proporcionar la información que sea requerida;
IV. Cumplir con los requerimientos de imagen urbana municipales;
V. Mantenerse capacitados y actualizados en la materia de su actividad comercial;
VI. Refrendar en los periodos establecidos su Licencia o permiso;
VII. Cumplir con los requisitos sanitarios, establecidos por la Autoridad correspondiente, para el caso de manejo de alimentos;
VIII. Respetar los horarios establecidos para el desarrollo de su actividad comercial, así como los horarios de carga y descarga;
IX. En caso de que para su actividad comercial utilice música o sonido mantener el volumen bajo, de tal forma que no moleste a los vecinos ni ciudadanía;
X. Cubrir el pago de la credencial y/o gafete;
XI. Dar aviso por escrito o mediante los mecanismos físicos o digitales autorizados por la Dirección de Reglamentos respecto del inicio, modificación, suspensión temporal o definitiva de sus actividades;
XII. Cumplir con las disposiciones de separación y disposición de residuos que genere derivado de su actividad comercial y demás disposiciones ambientales establecidas en la reglamentación Municipal y Leyes Estatales y Federales;
XIII. Contar con un señalamiento en el interior y en el exterior del establecimiento en el que se establezca de forma clara y de tamaño visible el horario en el cual prestan los servicios;
XIV. Contar con avisos visibles en el interior del inmueble en los que se anuncia la prohibición para los establecimientos de discriminar a las personas por cualquier motivo o atentar contra sus derechos humanos, así como los teléfonos de las autoridades competentes a donde las personas puedan comunicarse en caso de presentarse situaciones de discriminación;
XV. Tener aseado tanto en interior como el exterior de sus establecimientos y contar con recipientes de residuos sólidos en número y capacidad suficientes a la vista y disposición de sus clientes; así como dar el adecuado mantenimiento a la jardinería interior y exterior en caso de que existiera; Para este caso sólo podrán usar flora nativa;
XVI. Evitar aglomeraciones en la entrada del establecimiento que obstruyen la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones;
XVII. El Trato de los comerciantes hacia los consumidores, debe ser profesional, amable, respetuoso, orientado a la solución de problemas;

XVIII. Evitar alterar los instrumentos de medición que permiten determinar el peso de los objetos o mercancías de los productos que expenda; y

XIX. Proporcionar información veraz y actualizada para la integración y actualización de los padrones, expedientes físicos o digitales y demás registros administrativos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 18. Toda persona que ejerza actividades comerciales dentro del Municipio de Huichapan sin contar con la Licencia, permiso o autorización correspondiente expedida por la Dirección de Reglamentos será considerada en funcionamiento irregular y estará sujeta a las medidas de seguridad, sanciones y procedimientos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 19. Los horarios de carga y descarga de mercancía en la vía pública para el centro histórico serán:

I. Para vehículos de un tamaño mayor o igual a 3 ½ Toneladas de las 5:00 a las 9:00 horas y de las 21:00 a 00:00 horas;
II. Para vehículos que transporten o expendan sustancias inflamables de 5:00 a las 9:00 horas y de las 17:00 a 19:00 horas;
III. Queda prohibido realizar la carga o descarga de mercancía fuera de los horarios establecidos en las fracciones anteriores salvo autorización expresa de la autoridad competente; y
IV. Queda prohibido apartar espacios para estacionarse en la vía pública.

Artículo 20. Cuando las maniobras de carga y descarga se realicen dentro de un inmueble o estacionamiento privado sin afectar la vía pública, no serán aplicables los horarios establecidos en el Artículo anterior, debiendo observarse las demás disposiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 21. Si al realizar la carga y descarga de mercancía daña la infraestructura y mobiliario urbano el Comerciante deberá resarcir el daño; el monto a pagar por el daño será determinado mediante la valoración técnica que emita la dependencia municipal competente

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 22. Queda prohibido para los Comerciantes:

I. Colocar mobiliario o hacer construcción en las banquetas y los exteriores de los locales salvo autorización expresa por la Autoridad Municipal;
II. Arrojar desechos, aceites y demás sustancias peligrosas o de manejo especial a los drenajes, alcantarillas o a la vía pública;
III. Ejercer la actividad comercial sin permiso o fuera de los horarios establecidos;
IV. La venta y uso de materiales inflamables que no estén debidamente reglamentados, así como explosivos o el uso de sustancias peligrosas o riesgosas para la seguridad o salubridad de las personas;
V. Pintar sobre paredes pisos infraestructura urbana o áreas de uso común;
VI. Hacer trabajos de instalación o reparación de vehículos, aparatos eléctricos, carpintería hojalatería, herrería, tapicería, pintura o peluquería, en la vía pública. Las Autoridades competentes podrán ordenar el retiro de los bienes que obstruyan la vía pública, así como sancionar a los Comerciantes;
VII. Obstruir el libre tránsito peatonal y vehicular;
VIII. Arrendar, subarrendar, vender, traspasar, gravar o hacer uso indebido del permiso, licencia comercial o concesión municipal otorgados. La autoridad competente podrá iniciar el

procedimiento administrativo correspondiente para determinar, en su caso, la revocación de la autorización otorgada y la imposición de las sanciones que procedan conforme al presente Reglamento;

IX. Los permisos, licencias comerciales y concesiones municipales otorgados al amparo del presente Reglamento tienen carácter personal e intransferible, por lo que únicamente podrán ser ejercidos por su titular y en el establecimiento, espacio o ubicación autorizados; y

X. El titular será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales, administrativas y reglamentarias derivadas de la operación de la actividad comercial autorizada.

TÍTULO CUARTO
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN MERCADOS, TIANGUIS Y VÍAS PÚBLICAS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS GENERALIDADES DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN MERCADOS, TIANGUIS Y VÍAS PÚBLICAS

Artículo 23. Todos los puestos establecidos en los tianguis, vía o espacios públicos deberán de cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables emitidas por la Dirección de Reglamentos y la Dirección de Desarrollo Urbano respecto a las dimensiones, tipo de armazón, color de lona y demás características autorizadas.

Artículo 24. Todos los Comerciantes en mercados, tianguis, vía o espacios públicos deberán observar lo siguiente:

I. Contar con Licencia o permiso expedido por la Dirección de Reglamentos;
II. Ejercer la actividad comercial de forma respetuosa y amable, evitando conflictos con los demás Comerciantes y/o ciudadanos;
III. Mantener el espacio asignado limpio y recoger los residuos que su actividad comercial pudiera generar; depositándolos en los espacios establecidos para tal fin y realizando la separación de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Ecología;
IV. Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas durante el desarrollo de su actividad comercial;
V. Presentarse a realizar su actividad comercial con higiene;
VI. Respetar el área y horarios asignados para su actividad comercial;
VII. Contar con la autorización de las Autoridades competentes para la utilización de básculas;
VIII. En la vía pública queda prohibido vender carnes, pescados y mariscos no procesados;
IX. Mantener en orden sus mercancías sin utilizar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de los productos que venden;
X. Realizar la propaganda comercial dentro de los límites del área que abarque su espacio de conformidad con las disposiciones que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano;
XI. Cargar y descargar sus mercancías en los horarios y términos marcados en este Reglamento; y
XII. Abstenerse de ejercer la actividad comercial cuando se ordene el retiro o reubicación en los casos previstos por el presente Reglamento o cualquier disposición aplicable.

Artículo 25. Cuando por la naturaleza de los productos o actividades a desarrollar resulte necesario contar con dictamen de Protección Civil, éste deberá presentarse para la obtención del permiso correspondiente, procurando la coordinación administrativa entre dependencias para evitar requerimientos documentales innecesarios al solicitante.

Artículo 26. Todos los comerciantes en mercados, tianguis, vía o espacios públicos deberán contar con credencial o gafete expedido por la Dirección de Reglamentos.

Artículo 27. La Dirección de Reglamentos expedirá la credencial o gafete de identificación podrá

expedirse en formato físico o digital conforme a la capacidad técnica y operativa del Municipio, y contendrá los datos siguientes:

I. Nombre del Titular;
II. Número de folio;
III. Fotografía;
IV. Vigencia del permiso o de la concesión;
V. Giro comercial autorizado;
VI. Nombre y firma del Titular de la Dirección de Reglamentos;
VII. Lugar y horario para ejercer la actividad comercial; y
VIII. Superficie que ocupará.

Artículo 28. Los Comerciantes deberán renovar su credencial o gafete cada año dentro de los primeros meses del año. La credencial y gafete no dan derecho a ejercer el comercio en la vía pública, son un medio de identificación del Titular.

El gafete y permiso no deberán presentar raspaduras, enmendaduras o cualquier alteración que ponga de manifiesto la duda sobre la legitimidad de dicho documento; siempre deberán estar en un lugar visible dentro del espacio asignado al Comerciante o en su defecto portarlo de manera visible y deberá presentarse para su revisión a petición de la Autoridad respectiva.

En caso de que algún Comerciante pierda o extravíe el permiso, credencial o gafete deberá solicitar la reposición a su costa, previa comprobación de ser el Titular.

Artículo 29. La Dirección de Reglamentos pondrá a disposición de los comerciantes el presente Reglamento en formato físico o digital, dejando constancia de su recepción o consulta, con la finalidad de que conozcan sus derechos y obligaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL COMERCIO DENTRO DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 30. Todo Comerciante establecido en el mercado municipal deberá contar con un convenio de concesión y Licencia vigente expedida por el Municipio, para la explotación del giro correspondiente debiendo cubrir oportunamente los pagos que correspondan.

Artículo 31. El Mercado Municipal está dividido en la sección A y sección B:

a. La sección A, está conformada por locales interiores, locales exteriores, planchas y semifijos;
b. La Sección B y/o área de comida, se encuentra conformada por locales interiores, locales exteriores, semifijos y baños.

Artículo 32. En los pasillos del mercado y puertas de entrada podrán instalarse puestos permanentes o temporales siempre que no constituyan un riesgo para la seguridad de visitantes y concesionarios ni obstruyan el flujo peatonal. Para tal efecto, la Coordinación de Protección Civil emitirá el dictamen correspondiente en coordinación con la Dirección de Reglamentos cuando resulte procedente.

Artículo 33. En los casos en que existan locales abandonados, cerrados, utilizados exclusivamente como bodega o sin operar por más de treinta días naturales continuos sin causa justificada, la Dirección de Reglamentos podrá iniciar el procedimiento administrativo correspondiente. Previo a cualquier determinación, deberá otorgarse al locatario la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que estime pertinentes.

Artículo 34. El horario de funcionamiento del mercado será de las 6:00h a las 20:00h diariamente salvo en caso de que la Dirección de Reglamentos les notifique sobre algún cambio.

Artículo 35. Para la carga y descarga de la mercancía deberá de apegarse a los horarios establecidos en el Artículo 16 del presente Reglamento o demás disposiciones municipales.

Artículo 36. Nadie podrá permanecer en el interior del mercado después de la hora de cierre, los locatarios que realicen sus labores dentro de los mismos podrán entrar y salir como máximo dos horas después del cierre al público, sólo en caso de trabajos de reparación, mantenimiento, fumigación o demás situaciones referentes al comercio; en caso de necesitar permanecer más tiempo los concesionarios deberán notificarlo a la Dirección de Reglamentos por escrito o mediante los mecanismos físicos o digitales autorizados.

Artículo 37. En los casos en que exista alguna persona física o moral que se encuentre interesada en el establecimiento de un mercado concesionado, esta deberá presentar su solicitud correspondiente al Ayuntamiento por los medios y formatos autorizados acompañando únicamente la documentación prevista en la normatividad aplicable.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONCESIONES

Artículo 38. Los locales y planchas dentro del mercado municipal serán concesionados a la ciudadanía con la aprobación del Ayuntamiento por un periodo definido. Pudiéndose renovar de común acuerdo entre el Concesionario y el Municipio.

Para obtener una concesión dentro del mercado municipal se observará lo siguiente:

I. El interesado presentará una solicitud de concesión de local o plancha a la Dirección de Reglamentos;
II. El interesado deberá acreditar su identidad y domicilio, dando preferencia, en igualdad de condiciones, a las personas vecinas o residentes del Municipio. En la solicitud, deberá especificar el giro y productos que desea vender;
III. La Comisión de Comercio y Abasto dictaminará sobre la viabilidad de la concesión quien en caso de emitir un dictamen favorable lo presentará al Ayuntamiento para su aprobación por mayoría simple. En caso de dictamen no favorable, deberá notificarse por escrito al solicitante señalando las razones que lo motivan;
IV. Una vez aprobada la concesión, el concesionario podrá designar una persona beneficiaria para efectos de continuidad administrativa y notificación, sin que ello implique transmisión automática de los derechos derivados de la concesión, la cual estará sujeta a la aprobación y disposiciones aplicables;
V. El Concesionario deberá hacer el pago de derechos correspondiente y celebrará con el Municipio el convenio de concesión;
VI. El Ayuntamiento podrá negar la concesión de un local o plancha en el mercado bajo los siguientes considerandos:
   a. El interesado ostente vender productos prohibidos de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento y las Leyes aplicables en la materia;
   b. El interesado no deberá tener más de un local o plancha en el mercado municipal; y
   c. En igualdad de condiciones, el Ayuntamiento podrá otorgar preferencia a personas vecinas o residentes del Municipio, considerando criterios objetivos de arraigo, actividad económica y aprovechamiento del espacio comercial.
VII. La Dirección de Reglamentos procurará que la recepción, integración y seguimiento de las solicitudes de concesión se realicen mediante procedimientos simplificados y, en su caso, a través de mecanismos físicos o digitales autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 39. El Ayuntamiento podrá negar por mayoría calificada la renovación de la concesión si el

Concesionario:

I. No va al corriente con el pago de la renta y los servicios que consume;
II. Haya incurrido en más de dos infracciones graves al presente Reglamento o a la normatividad municipal aplicable durante los últimos doce meses;
III. Arriende, venda, traspase, ceda, subarriende o permita el uso del local, plancha o espacio asignado a persona distinta sin autorización expresa del Ayuntamiento;
IV. Destine el local o plancha como bodega o habitación, giro no autorizado o distinto al aprobado;
V. Mantenga cerrado el local o plancha por más de treinta días naturales sin causa justificada y sin aviso a la autoridad municipal competente; y
VI. Previo a la negativa de renovación, deberá garantizarse al concesionario el derecho de audiencia.

Artículo 40. El Ayuntamiento no podrá revocar la concesión o negar la renovación de la concesión para asignársela a alguien más si los concesionarios cumplen con todo lo estipulado en el presente Reglamento y disposiciones normativas aplicables. Lo anterior con el objetivo de respetar la antigüedad de los concesionarios en su servicio dentro del mercado municipal.

Artículo 41. En caso de fallecimiento, enfermedad grave, incapacidad, imposibilidad material o causa de fuerza mayor que impida al concesionario continuar con la actividad comercial, la persona designada como beneficiaria podrá solicitar al Ayuntamiento la reasignación preferente de la concesión por el tiempo restante de su vigencia.

Dicha solicitud no constituirá derecho automático, transmisión hereditaria, venta, cesión ni traspaso de la concesión, y quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento, a la opinión técnica de la Dirección de Reglamentos, al dictamen de la Comisión de Comercio y Abasto y a la aprobación del Ayuntamiento.

La reasignación no podrá modificar el giro autorizado ni ampliar el plazo originalmente concedido, salvo que el Ayuntamiento lo apruebe conforme al procedimiento aplicable.

Artículo 42. Para la reasignación preferente de una concesión por fallecimiento, enfermedad grave, incapacidad, imposibilidad material o causa de fuerza mayor, se observará el procedimiento siguiente;

I. El Interesado presentará una solicitud por escrito de cambio de Concesionario a la Dirección de Reglamentos donde se especifique el motivo por el cual el Concesionario actual no puede seguir ejerciendo la actividad comercial;
II. La Dirección de Reglamentos emitirá una opinión técnica observando lo siguiente:
III. El Concesionario deberá estar al corriente en el pago de sus derechos; y
IV. El Concesionario no deberá tener faltas o infracciones graves por incumplimiento del presente Reglamento o demás Reglamentos municipales en los últimos 6 meses.
V. Con la opinión técnica por la Dirección de Reglamentos, la Comisión de Comercio y Abasto emitirá un dictamen sobre la viabilidad del cambio; en caso de que el dictamen sea favorable se pasará a votación para su respectiva aprobación por mayoría calificada del Ayuntamiento;
VI. En caso de muerte, la persona que solicite el cambio en primera instancia será quien esté inscrita como beneficiario. En caso de que éste no desee continuar con la concesión, lo manifestará por escrito a la Dirección de Reglamentos, proponiendo si así es su deseo al posible nuevo concesionario;
VII. Para los casos de imposibilidad por salud o causas de fuerza mayor la solicitud de cambio de concesionario deberá de ser presentada por el titular de la concesión;
VIII. Si el cambio de concesionario es aprobado por el Ayuntamiento, la concesión no cambiará el giro ni el periodo de la concesión actual, y

IX. Cuando la reasignación sea aprobada a favor del beneficiario registrado o de familiar en primer grado, por causa de fallecimiento, enfermedad grave, incapacidad o fuerza mayor debidamente acreditada, no se causarán derechos por concepto de traspaso, sin perjuicio del pago de los derechos administrativos que, en su caso, establezca la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 43. Los Concesionarios podrán valerse de personal que les apoye a atender su negocio. Sin ser este motivo de perder la concesión.

Artículo 44. Los concesionarios podrán solicitar cambio o ampliación de giro, sin que ello afecte por sí mismo la vigencia de la concesión, siempre que sea autorizado por el Ayuntamiento conforme al procedimiento siguiente:

I. El concesionario presentará solicitud por escrito ante la Dirección de Reglamentos, especificando el giro nuevo o adicional que pretende ejercer;
II. La Dirección de Reglamentos emitirá opinión técnica, verificando:
III. Que el concesionario se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones;
IV. Que no registre infracciones graves durante los últimos seis meses;
V. Que el giro solicitado sea compatible con el mercado municipal, la salud pública, la seguridad, la protección civil, el orden público y las disposiciones aplicables;
VI. Que el giro solicitado no afecte derechos de terceros ni el funcionamiento general del mercado; y
VII. Que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.
VIII. La Comisión de Comercio y Abasto emitirá dictamen sobre la viabilidad del cambio o ampliación de giro;
IX. En caso de dictamen favorable, el Ayuntamiento resolverá lo conducente; y
X. Cuando el nuevo giro tenga una tarifa superior conforme a la Ley de Ingresos vigente, el concesionario deberá cubrir únicamente la diferencia que corresponda.

Artículo 45. Si el cambio o ampliación de giro es aprobado se realizará una modificación a la Concesión en vigencia, donde se especificará el nuevo giro y el periodo de la concesión no cambiará. En caso de qué el cambio o ampliación de giro implique el cumplimiento de nuevos requisitos y pago de derechos el Concesionario deberá cumplirlos.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS COMERCIANTES DENTRO DEL MERCADO

Artículo 46. Queda prohibido para los Comerciantes dentro del mercado:

I. Invadir con mercancías o cualquier otro objeto los espacios de área común, pasillos, puertas, rampas, rutas de evacuación y demás accesos;
II. Colocar, colgar, exhibir o almacenar mercancías en los pasillos, fuera de los locales comerciales puestos o establecimientos;
III. Venta de bebidas alcohólicas en la sección A, correspondientes al área de locales interiores y exteriores, planchas y semifijos, solo se podrá permitir la venta de alimentos acompañados de bebidas alcohólicas de baja graduación al copeo en la sección B, correspondiente al área de comida y con la Licencia correspondiente;
IV. Usar los locales como bodegas o habitaciones;
V. Realizar maniobras de carga y descarga fuera de los horarios establecidos por la autoridad municipal competente;
VI. Realizar modificaciones a los locales comerciales sin previo aviso a la Dirección de Reglamentos y sin autorización del Ayuntamiento Municipal;

VII. Arrendar, subarrendar, vender, traspasar, gravar o hacer uso indebido del uso y disfrute del local, o espacio asignado, así como del permiso otorgado; Se revocará la concesión o permiso sin posibilidad de volver a obtenerlo para ningún espacio en la vía pública o espacio público a quienes no cumplan con lo estipulado en este Reglamento;

VIII. Comercializar, almacenar o manipular materiales explosivos, sustancias peligrosas o productos inflamables que representen un riesgo para las personas o las instalaciones, salvo autorización expresa de la autoridad competente y cumplimiento de la normatividad aplicable;

IX. Mantener veladoras, velas y productos similares encendidos y que puedan constituir un riesgo de seguridad;

X. Colocar armazones o estructuras que puedan perjudicar la visibilidad y la oferta de productos por los locales o planchas contiguas o que puedan representar un riesgo de seguridad de usuarios y comerciantes; y

XI. Negarse injustificadamente a permitir las inspecciones, verificaciones o medidas de protección civil, salud pública, seguridad o mantenimiento que realicen las autoridades competentes.

El incumplimiento de las disposiciones previstas en este Artículo será sancionado conforme al procedimiento y las medidas establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten procedentes.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS TIANGUIS

Artículo 47. Se consideran días de tianguis aquellos que de manera especial se permite el comercio en los espacios públicos. En los días de tianguis los comerciantes se instalarán en las áreas asignadas por la Dirección de Reglamentos respetando la superficie asignada, el calendario y el horario que se le señale para desarrollar su actividad comercial.

Artículo 48. Durante temporadas especiales o festividades de interés comercial, podrán autorizarse actividades comerciales temporales en espacios previamente determinados por el Ayuntamiento, entre otras, las correspondientes a:

I. Semana santa;
II. Fiestas patrias;
III. Día de muertos;
IV. Guadalupe-Reyes;
V. 14 de febrero;
VI. 10 de mayo;
VII. Los demás que sean determinados por el Ayuntamiento;
VIII. Los interesados deberán solicitar la autorización correspondiente ante la Dirección de Reglamentos con al menos quince días naturales de anticipación, de manera presencial o por medios electrónicos cuando éstos se encuentren disponibles, cubriendo los derechos previstos en la Ley de Ingresos vigente;
IX. La autoridad municipal evitará requerir documentos que ya obren en sus archivos o en el padrón municipal correspondiente.

Artículo 49. La asignación de espacios dentro del tianguis dominical de la cabecera municipal será realizada por la Dirección de Reglamentos conforme a los criterios, lineamientos y espacios previamente aprobados por el Ayuntamiento.

Para la asignación de espacios se considerarán, entre otros criterios, la antigüedad, el cumplimiento de las obligaciones reglamentarias, el ordenamiento del tianguis y la promoción de la actividad económica local, privilegiando en igualdad de condiciones a los habitantes del Municipio.

Artículo 50. Todos los tianguistas deberán estar registrados en el padrón municipal para poder ejercer su oficio, además de cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 51. La Dirección de Reglamentos podrá ordenar de manera temporal la reubicación, suspensión o retiro de un tianguis cuando exista resolución fundada y motivada que determine:

I. Riesgo inminente derivado de fenómenos naturales, emergencias sanitarias, contingencias de protección civil o situaciones que pongan en peligro la integridad de las personas; o
II. Afectaciones graves al orden público, movilidad, seguridad, imagen urbana, áreas verdes o infraestructura pública debidamente acreditadas.

En los casos en que la naturaleza de la contingencia lo permita, se procurará informar previamente a los comerciantes afectados.

Artículo 52. El Ayuntamiento determinará las zonas del Municipio en que se podrán establecer los tianguis definiendo su ubicación, dimensiones y los días de la semana que se establezcan, pudiendo ser estos dentro de la cabecera municipal o en las comunidades o barrios.

Artículo 53. Los Delegados Municipales, podrán solicitar por escrito la instalación de un tianguis en su comunidad o barrio a la Dirección de Reglamentos, quien a su vez solicitará al Ayuntamiento su aprobación para la instalación.

La aprobación de la instalación del tianguis se hará por mayoría simple y deberá ser resuelta en un período máximo 30 días naturales.

Será obligación del Delegado Municipal vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en cuanto a lo estipulado para los tianguis, así como cumplir con las medidas dictadas por la Secretaría de Seguridad Púbica, Dirección de Ecología y la Coordinación de Protección Civil.

Artículo 54. Todos los tianguistas deberán recolectar, separar y disponer adecuadamente los residuos que generen con motivo de su actividad comercial, conforme a las disposiciones municipales en materia ambiental y de manejo integral de residuos.

Artículo 55. Los horarios para la instalación del tianguis dominical en la cabecera municipal serán los siguientes:

I. Instalación de los puestos a partir de las 03:00 a 07:00 horas
II. Venta de mercancías de 7:00 a las 16:00 horas; y
III. Retiro de mercancías, puestos y recolección de residuos de 16:00 a las 18:00 horas

Artículo 56. La Dirección de Reglamentos promoverá que los tianguis constituyan espacios de impulso económico para productores locales, artesanos, emprendedores y comerciantes, procurando el orden, la seguridad, la movilidad, la protección del patrimonio cultural y la adecuada imagen urbana del Municipio.

Artículo 57. La comercialización de alimentos y bebidas deberá realizarse en condiciones de higiene, inocuidad y salubridad, observando las disposiciones sanitarias federales, estatales y municipales aplicables, así como las medidas que emitan las autoridades competentes en materia de salud

CAPÍTULO CUARTO
DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 58. En el otorgamiento de permisos para comerciantes fijos y semi fijos en vía pública y espacios públicos se dará preferencia a:

I. Artesanos locales;

II. Productores locales;
III. Productores orgánicos;
IV. Personas discapacitadas;
V. Pensionados;
VI. Madres o padres solteros;
VII. Personas de la tercera edad; y
VIII. personas en situación de vulnerabilidad debidamente acreditada

Artículo 59. También se otorgarán permisos para comerciantes fijos y semi fijos en propiedad privada (No habitada), previo permiso firmado por el dueño del inmueble. Cumpliendo con las disposiciones de Uso de suelo, Protección civil e Imagen urbana.

I. De la Autorización del Propietario, el interesado deberá acreditar la posesión legal o el derecho de uso del predio mediante la presentación de:
   a. Carta de autorización expresa firmada por el propietario del inmueble.
   b. Contrato de arrendamiento o comodato debidamente requisitado.
   c. Documento que acredite la propiedad legal.
   d. Identificación oficial vigente del propietario para el cotejo de firmas.

La autoridad municipal no podrá requerir documentos que ya obren en sus archivos o en otros registros municipales.

Artículo 60. Corresponde a los Comerciantes fijos y semi fijos en la vía pública o espacios abiertos de carácter público lo siguiente:

I. Evitar dañar la infraestructura urbana de los espacios asignados para la instalación de su puesto;
II. Evitar obstruir las rampas de acceso, áreas designadas para personas con discapacidad, de la tercera edad o mujeres embarazadas, áreas para servicios públicos como bomberos o Protección civil;
III. En caso de que para su actividad comercial utilice el servicio de energía eléctrica deberá pagar las cuotas establecidas y realizar las preparaciones necesarias para ese servicio, para este efecto deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano;
IV. Queda prohibido aumentar las dimensiones originalmente autorizadas para los puestos; y
V. Portar su credencial o gafete durante el ejercicio de su actividad comercial.

Artículo 61. Los Comerciantes fijos o semi fijos podrán valerse de sus familiares, o empleados para ejercer la actividad comercial dentro del espacio asignado, sin embargo, queda prohibido el traspaso, venta, arrendamiento o subarrendamiento del espacio y permiso otorgado.

Artículo 62. Para ejercer el comercio en la vía pública, espacios públicos, o propiedad privada no habitada, se deberá solicitar un permiso bajo el siguiente procedimiento:

I. El interesado presentará la solicitud correspondiente a la Dirección de Reglamentos quien le notificará la resolución. La solicitud deberá incluir como mínimo la siguiente información:
   a. Nombre del Solicitante;
   b. Lugar donde solicita el espacio;
   c. Área (m2) requerida;
   d. Productos a comercializar;
   e. Especificar si es productor o revendedor; y
   f. Entregar una copia de su INE y comprobante de domicilio.

II. La Dirección de Reglamentos emitirá un dictamen con base a los espacios autorizados para el desarrollo de la actividad comercial en la vía pública verificando si cuenta con espacio disponible y si el solicitante cumple con los requerimientos establecidos para la obtención del permiso;
III. La Dirección de Reglamentos solicitará al Ejecutivo Municipal la autorización del permiso;
IV. La Dirección de Reglamentos dará a conocer al solicitante la resolución en un lapso no mayor a 5 días hábiles;
V. En caso de que la resolución sea positiva el interesado realizará el pago de los derechos correspondientes, deberá cumplir con las disposiciones sanitarias aplicables y acreditar, cuando proceda, las autorizaciones o constancias exigidas por la autoridad competente. en caso de que el giro sea de alimentos, Credencial para Manejador de Alimentos y se le otorgara el gafete o credencial correspondiente.

Artículo 63. En caso de fallecimiento, incapacidad permanente, renuncia expresa o ausencia definitiva del titular del permiso, la Dirección de Reglamentos iniciará el procedimiento correspondiente para determinar la procedencia de la reasignación del espacio autorizado.

La reasignación podrá otorgarse preferentemente al beneficiario previamente registrado o, en su defecto, a un familiar en primer grado que acredite interés legítimo y reúna los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

La reasignación no constituirá transmisión hereditaria, venta, cesión o traspaso del permiso, y deberá contar con resolución fundada y motivada emitida por la autoridad competente, garantizando en todo momento el derecho de audiencia de los interesados.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA INSTALACIÓN DE FERIAS DE COMERCIO Y MERCADOS PRIVADOS

Artículo 64. Los Comerciantes podrán solicitar a la Dirección de Reglamentos la instalación de una feria de comercio, que consiste en evento temporal y extraordinario donde se podrán presentar comerciantes a ofrecer sus productos o servicios, relacionados con un sólo tema, por ejemplo: feria de artesanos, feria de pastelería, etc. De acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. El interesado deberá presentar una solicitud a la Dirección de Reglamentos acompañada como mínimo con la siguiente información:
   a. Lugar donde se pretende llevar a cabo la feria de comercio;
   b. Tipo de productos que se comercializaran;
   c. Horario y días de operación;
   d. Número de Comerciantes que se espera participen; y
   e. Número de personas que se esperan.
II. La Dirección de Reglamentos emitirá un dictamen sobre el cumplimiento al presente Reglamento;
III. La Coordinación de Protección Civil deberá emitir un dictamen técnico sobre el espacio donde se realizará el evento; haciendo las observaciones que considere pertinentes;
IV. Una vez cumplidos todos los requisitos la Dirección de Reglamentos cuando así lo determine el dictamen de Protección Civil o la autoridad competente.
V. La Dirección de Reglamentos dará a conocer al interesado la resolución;
VI. En caso de que la resolución sea positiva el interesado realizará el pago de los derechos correspondientes; en este caso el pago de derechos corresponde a la instalación de la feria o exposición solamente; los comerciantes participantes no harán el pago extra de ningún derecho; y

VII. El día del evento se deberá contar con la presencia de elementos de la coordinación de Protección Civil y la Dirección de Seguridad, en número necesario para atender las posibles emergencias que se puedan presentar en el desarrollo de este.

Artículo 65. Las personas físicas o morales interesadas en establecer y operar un mercado privado dentro del Municipio deberán obtener la autorización municipal correspondiente y cumplir con los requisitos previstos en el presente Reglamento, así como con las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, protección civil, salud, medio ambiente, movilidad e imagen urbana.

Artículo 67. El inmueble destinado a la operación de un mercado privado deberá cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

I. Contar con dictamen favorable emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
II. Contar con servicios sanitarios suficientes y accesibilidad para personas con discapacidad;
III. Cumplir con las disposiciones de uso de suelo y desarrollo urbano aplicables;
IV. Contar con espacios de estacionamiento o medidas de mitigación de movilidad conforme a la normatividad y dictámenes técnicos correspondientes;
V. Contar con instalaciones adecuadas para el manejo de residuos sólidos urbanos; y
VI. Cumplir con las demás disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.

Artículo 68. Los comerciantes que desarrollen actividades dentro de mercados privados deberán contar con las licencias, permisos o autorizaciones que correspondan a su actividad económica y cumplir con las disposiciones previstas en este Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

Artículo 69. Los Comerciantes que se instalen en tianguis o en el mercado municipal podrán organizarse para su funcionamiento interno en Asociaciones legalmente constituidas las cuales se tendrán por reconocidas cuando represente un número significativo de comerciantes y acredite personalidad jurídica del padrón validado por la Dirección de Reglamentos respecto a cada mercado o tianguis.

Artículo 70. Es objetivo de las Asociaciones de Comerciantes representar a sus agremiados, así como su participación con la Dirección de Reglamentos para el eficiente funcionamiento del comercio fijo, semifijo, ambulante, tianguistas o mercados, además de:

I. Promover el cumplimiento de sus agremiados para que cumplan con las disposiciones del presente Reglamento y leyes aplicables;
II. Informar a la autoridad cuando sus agremiados no cumplan con las disposiciones en el presente Reglamento y disposiciones aplicables;
III. Notificar a la Dirección de Reglamentos cuando los comerciantes o visitantes de los mercados o tianguis dañen los Edificios, Monumentos Históricos, plazas, árboles o jardines, así como al mobiliario urbano;
IV. Notificar de la falta prolongada de los comerciantes para ejercer el comercio según el permiso otorgado;
V. Notificar de la falta o fallo en los servicios públicos;
VI. Sugerir cambios o mejoras para el mejor funcionamiento de los mercados o tianguis.

Artículo 71. Para que la Asociación de Comerciantes sea reconocida por el Municipio esta deberá:

I. Estar legalmente constituida;
II. Ser presidida por habitantes originarios o residentes del Municipio de Huichapan, personas con arraigo y actividad comercial acreditada en el Municipio y que estos sean Titulares de permisos

o concesiones, que ejerzan el comercio en los mercados o tianguis o en la vía pública del Municipio;

III. La mesa directiva no podrá ser presidida por servidores públicos con funciones de inspección, regulación o autorización en materia comercial dentro del Municipio representantes de partidos políticos; y

IV. Los agremiados y representantes deberán ir al corriente con su pago de derechos.

Artículo 72. Las Asociaciones de Comerciantes no podrán asignar, distribuir, vender, ceder, arrendar, subarrendar, traspasar o disponer de espacios públicos, permisos o concesiones cuya administración corresponda exclusivamente al Municipio.

Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de posibles infracciones a lo dispuesto en el presente Artículo, iniciará el procedimiento administrativo correspondiente, garantizando en todo momento el derecho de audiencia de los interesados.

De acreditarse la infracción, el Ayuntamiento podrá revocar el reconocimiento otorgado a la Asociación de Comerciantes y aplicar las sanciones previstas en este Reglamento a los comerciantes responsables, mediante resolución debidamente fundada y motivada.

Artículo 73. A ninguna persona podrá coaccionársele para que pertenezca a la Asociación de Comerciantes o pague cuotas a dicha Asociación. Los Comerciantes que decidan no ser parte de esta no repercute en ninguno de los derechos u obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 74. En caso de que la Asociación de Comerciantes no cumpla con lo establecido en este Reglamento no será reconocida por el Municipio, previo procedimiento en el que se garantice el derecho de audiencia.

Artículo 75. En caso de que no exista una Asociación de Comerciantes reconocida por el Municipio este podrá llamar a asamblea a todos los comerciantes para elegir una mesa directiva que los represente ante el Municipio. Para que esta mesa directiva sea válida en la asamblea deberán asistir por lo menos el 50%+1 en primera convocatoria, y luego permitir, segunda convocatoria con los asistentes, de los comerciantes del mercado o tianguis. Se hará una mesa directiva para el mercado y una para cada tianguis. El requisito para ser parte de esta mesa es:

I. Contar con residencia o actividad comercial acreditada en el Municipio.
II. Ejercer el comercio en la vía pública o el mercado municipal, sus integrantes deberán ser Titulares de la concesión o permiso; Si la mesa a elegir es de un tianguis, los Comerciantes deberán de estar inscritos en el padrón registrado en la Dirección de Reglamentos;
III. Llevar el pago de derechos al corriente;
IV. No contar con faltas a este Reglamento;
V. Ser elegido y votado por los demás Comerciantes;
VI. Sólo podrán participar en la asamblea los Titulares; y
VII. Quedará prohibida la entrada a la asamblea a personas ajenas, salvo autoridades competentes o personas autorizadas para efectos de observación o apoyo administrativo.

TÍTULO QUINTO
DEL COMERCIO ESTABLECIDO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS GENERALIDADES DEL COMERCIO ESTABLECIDO

Artículo 76. Se entiende como comercio establecido a la realización habitual de los actos o actividades regulados por el presente Reglamento a través de un establecimiento permanente en propiedad privada.

Artículo 77. Las personas interesadas en establecer un comercio deberán informarse previamente sobre los requisitos, autorizaciones, licencias, permisos o avisos que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente.

Para tal efecto, el Municipio proporcionará información, orientación y asistencia a través de medios presenciales o digitales.

La presentación de avisos, solicitudes o documentación no genera por sí misma autorización para iniciar operaciones cuando la legislación aplicable exija licencia, permiso o autorización previa.

Artículo 78. Las Licencias otorgadas son personales y por lo tanto intransferibles y sólo podrán ser ejercidas por el Titular y el establecimiento autorizado, el Titular será responsable del pago de todos los derechos que se ocasionen con motivo de la operación del establecimiento, conforme a los procedimientos administrativos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 79. Ningún comercio deberá poner mercancía en exhibición en balcones, en los marcos de las puertas, colgada en ventanas, o publicidad en la vía pública. Toda la mercancía para exhibición y venta deberá quedar dentro del área que ocupa el local.

Artículo 80. La fijación y colocación de anuncios visibles desde la vía pública deberá cumplir con lo establecido por el Reglamento para la Conservación del Patrimonio e Imagen Urbana del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, La autoridad municipal proporcionará la información y requisitos aplicables a través de medios físicos o digitales para que antes de montar un anuncio los comerciantes consulten los requisitos que pide la Dirección de Desarrollo Urbano para ello, en caso de que el anuncio no cumpla con los requisitos, es obligación del Comerciante retirarlo.

Artículo 81. La autoridad municipal podrá imponer medidas de seguridad, sanciones, suspensiones temporales, clausuras o revocaciones de licencias, permisos o autorizaciones cuando se acrediten infracciones graves a la normatividad aplicable, previo procedimiento administrativo en el que se garantice el derecho de audiencia del interesado. Las resoluciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas, considerando la gravedad de la infracción, la reincidencia, el riesgo generado para la comunidad y las demás circunstancias del caso.

Artículo 82. Todos los establecimientos tienen prohibido:

I. Apartar, reservar u obstruir espacios destinados al estacionamiento o circulación en la vía pública sin autorización correspondiente;
II. Obstruir banquetas, rampas, pasos peatonales o cualquier espacio destinado al libre tránsito de personas;
III. Generar emisiones de ruido que excedan los límites permitidos por la normatividad aplicable o afecten la tranquilidad de los vecinos;
IV. Utilizar la vía pública como bodega o área de almacenamiento;
V. Realizar actividades comerciales, industriales, de reparación, manufactura, exhibición de productos o prestación de servicios en la vía pública sin autorización correspondiente;
VI. Depositar residuos, materiales o sustancias que afecten la limpieza, seguridad o imagen urbana; y
VII. Asimismo, los establecimientos deberán cumplir con las disposiciones ambientales, sanitarias y de manejo integral de residuos que resulten aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS LICENCIAS

Artículo 83. Para el desarrollo de una actividad comercial, la Dirección de Reglamentos expedirá las

Licencias o permisos incluyendo sus refrendos o revalidación del pago de derechos municipales. Las Licencias o permisos se podrán otorgar a personas físicas o morales que lo soliciten siempre y cuando cumplan con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables. procurando que los procedimientos relacionados con la expedición, refrendo y modificación de Licencias se desarrollen bajo criterios de simplificación administrativa, eficiencia, accesibilidad y digitalización progresiva

Antes de iniciar cualquier actividad comercial dentro del Municipio corresponde a los interesados presentar un aviso por escrito a la Dirección de Reglamentos cuando:

I. Desarrolle actividades que requieran Licencia con anticipación a la ocurrencia de dichos actos o actividades;
II. Modifique o aumente giros complementarios o giros autorizados mediante la Licencia, con anticipación a la ocurrencia de dichos actos o actividades;
III. Suspenda, reduzca o termine el giro o giros autorizados dentro de los 15 días hábiles siguientes a que ocurran dichos actos o actividades;
IV. Modifique la ubicación o dimensiones del establecimiento autorizado mediante Licencia, con anticipación a la ocurrencia de dichos cambios;
V. Se dé un cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado mediante Licencia incluyendo el cambio de denominación o razón social de personas físicas dentro de los 15 días hábiles siguientes a que ocurran dichas actividades; y
VI. El Municipio no está obligado a otorgar una Licencia si el interesado estableció su comercio sin dar aviso a la Dirección de Reglamentos del inicio de la actividad comercial.
VII. La falta de aviso no genera derechos adquiridos ni exime del cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 84. La solicitud deberá ser dirigida al Ejecutivo Municipal y al Director de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, y deberá contener como mínimo la siguiente información:

I. Nombre, domicilio y número de teléfono para recibir notificaciones.
II. Ubicación del inmueble en donde se pretende establecer el negocio.
III. Giro comercial.
IV. Propuesta del nombre y logotipo de su establecimiento comercial, el cual no debe ser contrario a la ley y la moral pública, discriminatorio, o contrario a disposiciones legales aplicables.

Artículo 85. La solicitud deberá ser acompañada por la siguiente documentación:

a. Identificación oficial con fotografía vigente.
b. Para el caso de personas morales, acta constitutiva y poder legal para trámites administrativos.
c. Constancia de situación fiscal no mayor a tres meses.
d. Documento que acredite la propiedad legal del inmueble
e. Si el solicitante no es el dueño, se requiere la autorización por escrito y firmada de parte del dueño del inmueble y una copia de su identificación vigente.
En caso de ser un inmueble rentado presentar copia de contrato de arrendamiento, con copia de identificación oficial con fotografía vigente de las partes intervinientes en el mismo.
g. Opinión técnica expedida por La Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos; Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, en donde se determine principalmente si el inmueble reúne los requisitos necesarios de construcción, eléctricos, instalaciones sanitarias acorde al aforo del establecimiento, con estacionamiento propio y adecuado; que garantice la seguridad.
h. Programa de manejo de residuos en general y/o estrategia para la prevención y el control de la contaminación ambiental y atmosférica; así como los lineamientos correspondientes a la

disposición y separación de residuos generados de las actividades comerciales en el Municipio, por parte de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

i. Autorización para la fijación y colocación de anuncio visible desde la vía pública, por parte de La Dirección de Desarrollo Urbano y demás especificaciones que establece el reglamento de Conservación e imagen urbana del Municipio de Huichapan.
j. Opinión Técnica expedida por la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COPRISEH), para aquellos casos que establece la Ley General de salud.
k. Constancia de uso de suelo, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales.
l. Los demás que estén contemplados en este y otros ordenamientos jurídicos aplicables para la expedición de la Licencia Comercial.

Artículo 86. La Dirección de Reglamentos será la ventanilla responsable de la recepción, integración, seguimiento y resolución de las solicitudes relacionadas con licencias, permisos, refrendos, modificaciones y demás trámites previstos en el presente Reglamento.

I. Cuando para la expedición o modificación de una licencia o permiso se requieran opiniones técnicas, dictámenes, constancias, validaciones o autorizaciones de otras dependencias municipales, la Dirección de Reglamentos promoverá la coordinación institucional necesaria para su obtención, procurando que el interesado presente la información una sola vez.
II. Las dependencias municipales deberán colaborar entre sí para simplificar los procedimientos administrativos, intercambiar información conforme a las disposiciones legales aplicables y evitar la duplicidad de requisitos o documentos que ya obren en los archivos, registros o bases de datos de la Administración Pública Municipal.
III. Asimismo, la Dirección de Reglamentos podrá implementar mecanismos físicos o digitales para la recepción, gestión, consulta y seguimiento de trámites, de manera progresiva y conforme a la disponibilidad presupuestal y tecnológica del Municipio.

Artículo 87. Una vez presentado el aviso, el interesado además proveerá a la Dirección de Reglamentos una solicitud con los requisitos señalados por la normatividad vigente, por lo que:

I. La Autoridad Municipal en un lapso de 30 días hábiles revisará que el establecimiento del giro o giros solicitados en el lugar propuesto resulta compatible con lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano vigente al momento de la realización de la solicitud y que cumple con los requisitos establecidos;
II. La Dirección de Reglamentos, validará la información y documentación proporcionadas y recabará de las dependencias competentes las opiniones técnicas, dictámenes o validaciones que resulten necesarias conforme a la normatividad aplicable;
III. La autoridad municipal no requerirá documentos o información que ya obren en sus archivos, registros o bases de datos;
IV. Si la solicitud no satisface los requisitos, la Dirección de Reglamentos notificará al interesado quien tendrá un plazo de 5 días hábiles para completar la información, si al término de este tiempo no presenta la información faltante, deberá volver a presentarla como trámite nuevo; y
La Dirección de Reglamentos dictará resolución sobre la Licencia o permiso solicitado al término del plazo a que se refiere la fracción I de este Artículo en el supuesto que la información este completa.

Artículo 88. De sus obligaciones y prohibiciones en general para los titulares, representantes, administradores, encargados y empleados de las Licencias y establecimientos comerciales:

I. **De sus obligaciones.**

a. La Licencia Comercial no concede derechos permanentes y es intransferible, prohibiendo cualquier tipo de traspaso; ante un cambio de titular, es obligatorio tramitar una nueva licencia quedando sin validez el pago anterior para el nuevo trámite. La autoridad podrá revocar la licencia por incumplimiento normativo sin derecho a devolución económica, obligando al titular a entregar el documento original;
b. Tener en el establecimiento la Licencia comercial original o copia certificada en lugar visible, con la finalidad de acreditar a los Inspectores Municipales adscritos a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio su legal funcionamiento;
c. Permitir el acceso a los Inspectores Municipales adscritos a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, y demás autoridades que coadyuven con esta Dirección, cuando exista orden de visita debidamente fundada y motivada previa identificación oficial;
d. Operar únicamente su giro o giros autorizados;
e. Cumplir la suspensión de actividades comerciales en fechas y horas determinadas por la Autoridad Municipal.
f. Dar de baja la licencia comercial por escrito ante la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, cuando éste ya no opere, acompañado con los siguientes documentos:
   i. Identificación oficial vigente.
   ii. Documento Original de la Licencia Comercial.
   iii. No tener ningún adeudo
   iv. En caso de omisión en dar de baja la Licencia Comercial, el titular conservará el derecho a tramitar una nueva licencia, siempre y cuando liquide previamente la totalidad de los adeudos y recargos generados por la licencia anterior, además de cubrir el pago correspondiente a la expedición del nuevo trámite.
   v. En caso de robo o extravió de la Licencia Comercial original, el titular de esta podrá solicitar una constancia de hechos ante el conciliador Municipal o autoridad competente

II. De sus prohibiciones

a. Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro comercial distinto al autorizado en su licencia Comercial.

Artículo 89. Los horarios podrán ser ampliados a petición del interesado y bajo causa justificada presentada por escrito ante la Dirección de Reglamentos, quien informará la resolución en un plazo de 30 días hábiles, fundando y motivando conforme a las opiniones técnicas emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública, y la Coordinación de Protección Civil.

El solicitante deberá incluir como mínimo la información siguiente en su solicitud:

I. Describir el motivo por el cual desea modificar el horario;
II. Establecer cuál es el horario en el que desea trabajar; y
III. Tratándose de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo o en envase cerrado, la ampliación de horario estará sujeta a las opiniones técnicas favorables de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Coordinación de Protección Civil, así como al cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 90. Con la información presentada, la Dirección de Reglamentos preparará una ficha técnica de la solicitud recibida y la presentará al Ayuntamiento para su autorización. La ficha técnica contendrá como mínimo:

I. Tipo de establecimiento;
II. Horario de Funcionamiento autorizado;
III. Clasificación del uso de suelo de la zona donde se encuentra el establecimiento;

IV. Opiniones técnicas emitidas de la Secretaría de Seguridad Pública y la Coordinación de Protección Civil, para la ampliación del horario; y
V. Historial de cumplimiento normativo del establecimiento durante los doce meses anteriores a la solicitud.

Artículo 91. El Ayuntamiento podrá autorizar la ampliación de horarios tomando en consideración lo siguiente:

I. Que el establecimiento no produzca un ruido mayor a 65 dB o lo que se considere pertinente para zonas habitacionales y escolares afectando el desarrollo y descanso de los ciudadanos que habitan en la zona;
II. Que el establecimiento cuenta con la Licencia expedida por las Autoridades competentes y se encuentra al corriente en sus pagos al momento de la solicitud;
III. Que el establecimiento no hubiera sido objeto de sanción por la Autoridad Municipal en los últimos 12 meses por incumplimiento al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; y
IV. Que no existan antecedentes de alteración al orden público, delictivos o conflictos dentro del establecimiento tales como:
   a. Peleas recurrentes;
   b. Detonación de explosivos;
   c. Venta de productos prohibidos;
   d. Problemas causados por los clientes a los demás habitantes fuera del establecimiento; y
V. Que las opiniones técnicas emitidas por las autoridades competentes no determinen afectaciones graves a la seguridad pública, protección civil, movilidad, salud pública o convivencia social derivadas de la ampliación del horario solicitado.

Artículo 92. Contra la resolución que niegue la ampliación de horario sólo procederá el recurso de revisión ante el Ayuntamiento quien en un plazo de 8 días presentada la solicitud de revisión deberá de dar respuesta.

Artículo 93. El Ayuntamiento podrá modificar temporal o definitivamente los horarios autorizados para determinados giros o establecimientos cuando existan causas de interés público debidamente acreditadas, riesgos para la seguridad pública, protección civil, salud pública, movilidad o alteraciones graves al orden público, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 94. El Ayuntamiento o el Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría General Municipal podrán establecer horarios especiales para la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas o cierre de comercios en forma general o parcial señalando por escrito expresamente el día y la hora que abarca a dicha suspensión esto con la intención de atender emergencias sanitarias o de cualquier otro carácter que represente un riesgo para la población.

Artículo 95. Los comerciantes podrán solicitar la modificación de los datos de su Licencia de Funcionamiento vigente sin que esto represente un costo adicional, con excepción de lo previsto en la fracción II de este Artículo. Para ello, la Dirección aplicará el principio de simplificación administrativa, evitando requerimientos documentales innecesarios que ya obren en poder del Municipio. Procederá la modificación exclusivamente en los siguientes supuestos:

I. Cuando el comerciante solicite la ampliación o reducción de su horario de actividades, siempre que el giro y la zona lo permitan. Siempre que el solicitante cumpla con los requisitos aplicables al giro correspondiente.
II. Cuando se pretenda modificar o anexar un giro comercial. Si el nuevo giro tiene un costo de apertura mayor en la Ley de Ingresos vigente, el interesado únicamente pagará la diferencia

correspondiente. Siempre que el solicitante cumpla con los requisitos aplicables al giro correspondiente.

Artículo 96. Por excepción a lo dispuesto en este Reglamento sobre la intransferibilidad de las licencias y la obligación de nueva licencia por cambio de domicilio, se otorgarán facilidades administrativas y fiscales en los siguientes casos:

I. Cuando el titular sea una persona adulta mayor o con discapacidad que se vea imposibilitada para continuar la actividad, podrá solicitar de manera simultánea la baja de su licencia y la expedición de una nueva a favor de un familiar directo (cónyuge, concubino, o pariente consanguíneo en línea recta en primer grado). Este trámite quedará exento del pago de derechos de apertura, subsistiendo únicamente la vigencia de la original.
II. En caso de fallecimiento, el familiar directo que acredite el entroncamiento y pretenda continuar con la explotación del negocio, contará con un plazo de [ej. 60 o 90] días hábiles para solicitar la baja por fallecimiento y la expedición de la nueva licencia a su nombre, bajo las mismas condiciones de exención de pago señaladas en la fracción anterior.
III. Por reubicación (Cambio de domicilio): Cuando el establecimiento cambie de ubicación, se deberá tramitar una nueva licencia. No obstante, si la licencia original se encuentra vigente y al corriente, el interesado quedará exento del pago de derechos de apertura, debiendo cubrir únicamente los costos de las inspecciones de uso de suelo o protección civil que correspondan al nuevo local.

Artículo 97. Para solicitar cualquiera de los movimientos señalados en los Artículos 84 y 85, el interesado presentará solicitud por escrito ante la Dirección de Reglamentos, cumpliendo con:

I. Presentar la Licencia original vigente y encontrarse al corriente en el pago de sus derechos y contribuciones municipales.
II. Para el caso de cambio de domicilio (reubicación), contar con el dictamen de compatibilidad urbanística o uso de suelo del nuevo inmueble.
III. Para los casos previstos en las fracciones I y II del Artículo 85, acreditar el parentesco correspondiente y, en su caso, presentar el acta de defunción.
IV. No haber sido objeto de sanciones graves o clausuras definitivas derivadas del incumplimiento de la normatividad aplicable durante los últimos doce meses.
V. La Dirección de Reglamentos resolverá sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor a quince días hábiles. El periodo de validez y la fecha de refrendo de la licencia original no se modificarán en ningún caso.

Artículo 98. Para la autorización del funcionamiento de giros complementarios, el titular de la Licencia deberá presentar una solicitud de ampliación de Licencia a la Dirección de Reglamentos donde se especifique, su deseo de contar con un giro complementario, la descripción del giro complementario y el giro principal que tiene autorizado en su establecimiento.

Los giros complementarios deben ser compatibles a la naturaleza de los productos y servicios que se provean a través del giro.

En el caso que se pretenda operar giros diferentes en el mismo establecimiento, pero de manera separada, en horarios distintos o por distinta administración, se deberá iniciar trámite para la obtención de una Licencia nueva.

Artículo 99. La autorización de giros complementarios estará sujeta a la verificación de compatibilidad con el giro principal, al cumplimiento de las disposiciones de uso de suelo, protección civil, salud, medio ambiente y demás normatividad aplicable.

Cuando proceda la autorización, el interesado cubrirá los derechos previstos en la Ley de Ingresos vigente.

Si la ampliación de giro es aprobada el interesado deberá realizar el pago de Derechos correspondiente.

Artículo 100. Dentro del perímetro del Centro Histórico del Municipio, la autorización de establecimientos comerciales deberá observar los criterios de conservación del patrimonio cultural, protección de la imagen urbana, movilidad, seguridad, sostenibilidad turística y fortalecimiento de la actividad económica local, conforme a la normatividad aplicable.

Tratándose de establecimientos de gran impacto comercial, cadenas comerciales, franquicias, tiendas departamentales o establecimientos de autoservicio, el Ayuntamiento resolverá sobre su procedencia mediante acuerdo fundado y motivado, considerando los estudios y dictámenes técnicos correspondientes.

Para tal efecto, la solicitud deberá acompañarse o integrarse con los siguientes elementos:

I. Opinión técnica de la dependencia municipal competente en materia de desarrollo económico;
II. Opiniones técnicas de Seguridad Pública y Protección Civil respecto a movilidad, seguridad y capacidad de respuesta ante emergencias;
III. Dictamen de compatibilidad con la imagen urbana y conservación del patrimonio histórico;
IV. Evaluación de impactos ambientales cuando resulte procedente conforme a la normatividad aplicable;
V. Descripción del establecimiento, giro, superficie, horario de operación y aforo estimado;
VI. Dictámenes, autorizaciones o permisos exigidos por las autoridades competentes en materia sanitaria, cuando resulten aplicables; y
VII. Los demás requisitos expresamente previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
VIII. La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, garantizando los principios de legalidad, objetividad, proporcionalidad y libre concurrencia económica.

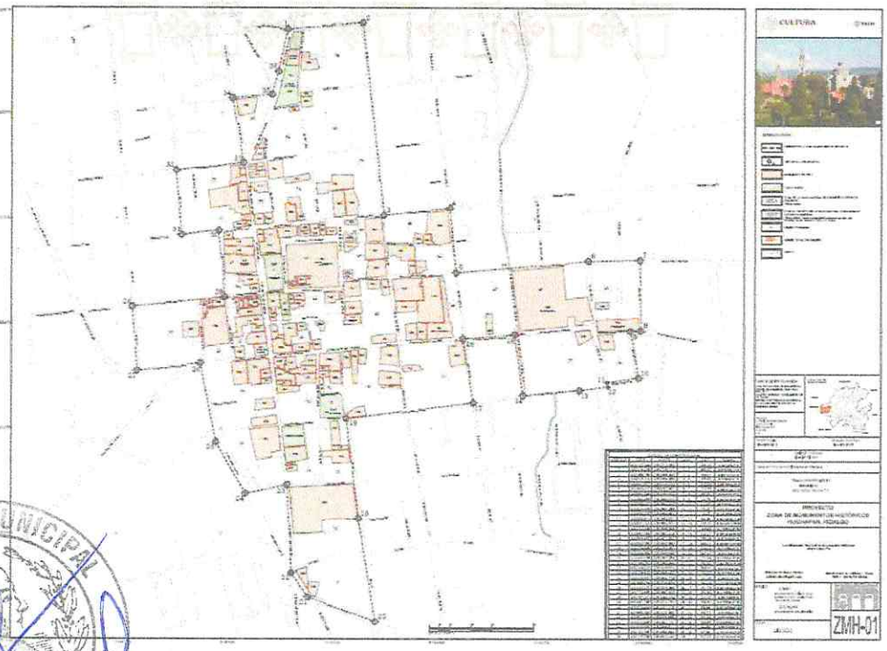

Artículo 101. De la vigencia y refrendo de las licencias comerciales.

I. La vigencia de las Licencias comerciales será de un año calendario, entendiéndose este como el periodo estándar de 12 meses, que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.
II. Las Licencias Comerciales deberán ser refrendadas obligatoriamente y dentro de los tres primeros meses de cada año, esto con la finalidad de actualizar la autorización de funcionamiento de un establecimiento comercial y evitar multas o recargos, cumpliendo con los siguientes requisitos:
III. Original de la Licencia Comercial vigente.
IV. En caso de que resulte necesario para verificar la continuidad de la ocupación legal del inmueble, documento que acredite el derecho de uso del local comercial.
V. La actualización de documentos cuya vigencia haya concluido o resulte estrictamente necesario.
VI. Realizar el pago que corresponda por refrendo, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Huichapan del ejercicio Fiscal vigente.
VII. Una vez presentado los documentos completos de referencia la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio expedirá el refrendo.
VIII. Las Licencias Comerciales que no hayan sido refrendadas dentro del plazo referido, podrán ser suspendidas administrativamente o iniciarse el procedimiento de revocación correspondiente, garantizando el derecho de audiencia.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS GIROS INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 102. La actividad económica a través de los giros industrial, comercial y de servicios se sujetará a los siguientes horarios:

I. Podrán funcionar los 365 días del año durante 24 horas:
   a. Hospitales, sanatorios clínicos, consultorios médicos, farmacias, boticas, laboratorios de análisis clínicos, agencias de inhumaciones, velatorios y cualquier otro de naturaleza análoga o cuyo funcionamiento sea indispensable para la población;
   b. Hospitales para animales, consultorios médicos veterinarios, albergues u hoteles para animales;
   c. Hoteles, moteles y demás prestadores de servicio de hospedaje;
   d. Gimnasios siempre que no contravengan disposiciones de desarrollo urbano, protección civil o control de ruido.
   e. Estacionamientos y pensiones para vehículos, talleres electro automotrices, reparación de llantas y servicios de grúas; y
   f. Expendio de gasolina, Diesel y lubricantes.
II. Para establecimientos de tipo industrial en cualquier ramo y de acuerdo a los requerimientos en lo particular podrán solicitar en su apertura el funcionamiento hasta de 24 horas al día. A excepción de aquellos establecidos dentro de zonas habitacionales, las cuales sólo podrán funcionar en el mismo horario establecido para los giros comerciales y de prestación de servicios;
III. Para aquellos giros tanto comerciales como de servicios se considerarán como horarios permitidos aquellos comprendidos desde las 8:00 hasta las 23:00 horas salvo que el contribuyente solicite expresamente uno diferente en la solicitud de Licencia o posteriormente a través de una modificación solicitada ante la Dirección de Reglamentos para su aprobación realizando el pago de derechos correspondientes cuando amerite el caso; y
IV. El Ayuntamiento podrá ampliar o reducir el horario de cualquier establecimiento en particular mediante acuerdo por mayoría simple en los casos que estime conveniente por causas de interés público, seguridad, salud o afectación al medio ambiente.

Artículo 103. Los establecimientos que comercialicen solventes, pegamentos o productos similares deberán abstenerse de venderlos o suministrarlos a menores de edad, así como a personas que, por su estado de intoxicación evidente o circunstancias objetivamente apreciables, pudieran destinarlos a fines distintos de aquellos para los que fueron elaborados.

Artículo 104. Para expedir Licencias municipales que autoricen el funcionamiento de gasolineras, gaseras o combustibles el interesado previamente exhibirá ante la Dirección de Reglamentos, permiso, autorización o título habilitante otorgada por las Autoridades competentes así como el cumplimiento de requisitos de construcción, seguridad y prevención de siniestros, emitido por las Autoridades Municipales o Estatales competentes, además de la documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de las demás obligaciones señaladas en las disposiciones Federales o Estatales aplicables.

No obstante, la constancia expedida para la autorización de construcción de gasolineras y establecimientos que vendan Artículos de combustión; estos negocios sólo podrán instalarse tomando en consideración lo establecido por el Plan de Desarrollo Urbano.

Artículo 105. Los giros dedicados a la reparación de neumáticos en forma excepcional podrán llevar a cabo y hacer uso de la vía pública solamente para el retiro y colocación del neumático en caso de qué se considere necesario, debiendo realizar los trabajos de reparación dentro del establecimiento.

No podrán contar con llantas y equipo de trabajo afuera de su establecimiento y obstruyendo la vía pública.

Artículo 106. Los establecimientos como los auto lavados, talleres mecánicos, de venta de aceites, chatarrerías, ventas de autopartes, deshuesaderos y demás establecimientos de giros similares donde puede existir la derrama de aceites o combustibles a la tierra o al drenaje, deberán de contar con las medidas precautorias necesarias para evitar la contaminación causada por el derrame de los líquidos mencionados.

La instalación de las medidas precautorias deberá ser comprobable antes de qué se dé el permiso de apertura del negocio y podrá ser verificado por la autoridad competente, la Dirección de Ecología que se cumple con lo señalado.

Artículo 107. Los establecimientos relacionados con la prestación de servicios médicos, hospitalarios, clínicos, odontológicos, veterinarios o farmacéuticos deberán acreditar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos y disposición de medicamentos caducos, cuando así lo exijan las autoridades sanitarias competentes.

La Dirección de Reglamentos verificará que el solicitante exhiba la documentación o autorizaciones que resulten exigibles conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 108. Los giros identificados como estancias infantiles y como guarderías, para su operación y funcionamiento deben cumplir con las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010 y las demás disposiciones de orden municipal en materia de Protección Civil.

Las verificaciones, dictámenes y opiniones técnicas requeridas para la expedición o refrendo de licencias deberán obtenerse preferentemente mediante coordinación interinstitucional entre dependencias municipales, evitando requerimientos duplicados al ciudadano.

Artículo 109. Los baños públicos, saunas, temazcales, balnearios, albercas y demás establecimientos en los que se utilice el agua ya sea para aseo corporal deporte o fines terapéuticos deberán:

I. Contar con vestidores o casilleros para cambiarse y guardar pertenencias.
II. Extremar las medidas de higiene y aseo;
III. Tener un uso racional del agua.
IV. Contar con sanitarios;

V. Mantener los establecimientos con higiene y limpieza;
VI. Cumplir con las disposiciones sanitarias aplicables respecto a la calidad del agua, limpieza, desinfección, mantenimiento de instalaciones y control de riesgos para la salud de las personas usuarias.
VII. Contar con las medidas de seguridad y protección civil que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente.

Artículo 110. Los establecimientos que brinden servicios de alojamiento, hospedaje y otros servicios complementarios quedando comprendidos los hoteles, moteles, espacios rentados a través de plataformas o páginas digitales, espacios de acampada, cabañas, glamping y servicios similares, deberán:

I. Llevar un control de huéspedes en los libros o tarjetas de registro en los que se establecerá:
   a. Nombres;
   b. Ocupación;
   c. Procedencia;
   d. Fecha y hora de entrada y salida;
   e. Domicilio; y
   f. Firma del huésped con los datos necesarios para la identificación y registro de huéspedes conforme a la normatividad aplicable.
II. En los moteles el control podrá llevarse a través de la placa de los automóviles;
III. Colocar en lugar visible de la administración y cada habitación el croquis de ubicación de las salidas de emergencia y medidas de seguridad;
IV. Contar con cámaras de seguridad en las áreas comunes, estacionamiento y con los dispositivos electrónicos suficientes para el respaldo de la información que generen;
V. Es Obligación de los responsables de estos establecimientos notificar a la autoridad correspondiente cualquier situación sospechosa de:
   a. posibles conductas ilícitas o hechos probablemente constitutivos de delito.
   b. Violencia;
   c. Cualquier otro tipo de acto delictivo o de violencia; y
   d. La notificación de muerte de alguno de sus huéspedes.
VI. Deberá verificarse que dentro de los automóviles no ingresen personas contra su voluntad, menores de edad o escondidos en algún sitio para que no puedan ser identificados, informar cuando existan indicios razonables
VII. Queda prohibido el acceso de niñas, niños y adolescentes a habitaciones o espacios destinados a la prestación del servicio de motel sin la compañía y supervisión de quien ejerza legalmente su patria potestad, tutela o representación legal, debiendo observarse en todo momento las disposiciones aplicables para la protección de niñas, niños y adolescentes. y
VIII. Los demás que se pudieran constituir como un probable delito.

Los propietarios o encargados de los giros mencionados en este Artículo deberán evitar que en los mismos existan prácticas de prostitución en todas sus modalidades, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción o delito grave al interior de su establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente de local, dando aviso oportuno a la autoridad correspondiente.

Artículo 111. Los Titulares de los giros de compra venta de metales preciosos casas de cambio y de empeño deberán:

I. Contar con la documentación legal probatoria de la propiedad de los bienes susceptibles de compra venta o empeño;

II. Las casas de empeño deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones y registros que resulten exigibles conforme a la legislación aplicable y las disposiciones emitidas por las autoridades competentes; y
III. Reportar ante la autoridad competente cualquier incidente donde se detecte que los clientes puedan estar ofreciendo productos robados.

Artículo 112. Los establecimientos cuya actividad principal consista en la comercialización de Artículos para adultos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la exhibición directa de productos, imágenes o material de contenido sexual explícito hacia la vía pública.

Asimismo, deberán implementar mecanismos razonables de control de acceso para impedir el ingreso de personas menores de edad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS GIROS DE VENTA DE ALIMENTOS

Artículo 113. Los establecimientos en que su giro principal sea de restaurante, restaurante bar, café, cafetería, cenaduría y otros giros relativos a la venta de alimentos que se ubiquen en la zona del centro histórico, andadores o dentro de plazas públicas o espacios públicos o donde la naturaleza del espacio de donde se ubiquen lo permita y cuenten con Licencia vigente, podrán solicitar a la Dirección de Reglamentos, la instalación de mesas, sillas, sombrillas, ornatos o similares, con el objetivo de qué los clientes puedan consumir sus productos en dichos espacios durante el horario establecido en su Licencia, procurando procedimientos ágiles para autorizaciones temporales de mobiliario urbano

Observando lo siguiente:

I. Sólo podrá permitirse la instalación cuando no se afecte el libre paso peatonal o la vía pública, atendiendo los lineamientos establecidos en el Reglamento para la Conservación del Patrimonio e imagen urbana del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo;
II. El mobiliario que se pretenda colocar no podrá contener publicidad alguna;
III. Deberán realizar el pago de derechos correspondientes por el uso del espacio asignado en la vía pública;
IV. En cualquier momento podrán ser revocadas las autorizaciones por causas de utilidad pública o podrán suspenderse cuando así lo determine la autoridad municipal correspondiente en caso de eventos o acontecimientos que exijan el uso del espacio público autorizado; y
V. En ningún caso se permitirá:
   a. Colocar bocinas, pantallas o cualquier emisión electrónica de música en las zonas donde se ubique el mobiliario urbano o espacios públicos, así como objetos distintos a los permitidos;
   b. La presentación de música en vivo dentro de las áreas asignadas en la vía pública;
   c. Colocar tablas para simular mesas en árboles jardineras o infraestructura urbana;
   d. Preparar bebidas o alimentos en la zona designada;
   e. Subarrendar, dar en comodato o traspasar los espacios asignados; y
   f. Dejar en la vía pública los enseres, objetos o desechos generados por el desarrollo de sus actividades diarias.
VI. Utilizar agua purificada en los procesos de preparación de alimentos.
VII. Maneja dinero con protección en las manos, como bolsa o guantes para evitar el contacto con los alimentos al mismo tiempo.
VIII. En la preparación y manejo de alimentos, evitar uñas largas y con esmalte, alhajas (en oídos, cuello, dedos, y manos.
IX. Los sanitarios deben contar con agua, jabón y toallitas desechables para lavarse y secarse las manos.

Artículo 114. Los animales cuya carne se destine al abastecimiento de establecimientos dedicados a la venta, preparación o comercialización de alimentos dentro del Municipio deberán ser sacrificados, procesados e inspeccionados en rastros, mataderos o establecimientos autorizados por las autoridades competentes, conforme a la normatividad sanitaria aplicable.

Queda prohibida la comercialización, almacenamiento, distribución o tenencia con fines de venta de productos cárnicos que no acrediten su procedencia de establecimientos autorizados o que incumplan las disposiciones sanitarias aplicables.

La autoridad municipal podrá requerir en cualquier momento la documentación que acredite la procedencia legal y sanitaria de los productos cárnicos comercializados.

Artículo 115. En los establecimientos cuyo giro principal consista en la preparación y venta de alimentos para consumo en el lugar, podrá autorizarse el consumo de bebidas alcohólicas, siempre que cuenten con la licencia o permiso correspondiente y que dichas bebidas se expendan de manera accesoria y vinculada al consumo de alimentos.

La venta o suministro de bebidas alcohólicas no podrá constituir la actividad principal del establecimiento ni realizarse en contravención a las disposiciones aplicables en materia de horarios, protección civil, salud pública y seguridad.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS GIROS COMERCIALES ESPECIALES

Artículo 116. Para los efectos de este Reglamento se entienden como giros especiales los relacionados con la enajenación de bebidas de contenido alcohólico bajo o alto en sus diferentes variedades de servicio que incluyen el expendio de dichas bebidas pudiendo ser:

I. Expendios de bebidas alcohólicas en envase cerrado sea que constituya o no su giro principal;
II. Expendios de bebidas alcohólicas para su consumo dentro del establecimiento ya sea por envase abierto o al copeo, siendo este su giro principal, y sin alimentos, para el caso de este servicio, las botanas no son consideradas alimentos.
III. Expendios de alimentos, acompañados con bebidas alcohólicas para su consumo dentro del establecimiento ya sea por envase abierto o al copeo, siendo su giro principal la venta de alimentos.
IV. Micheladas para llevar.
V. Carnaval.

Artículo 117. De los requisitos, obligaciones y prohibiciones para expendio de bebidas alcohólicas en general:

I. De los requisitos para otorgar la Licencia Comercial, además de los ya previstos en este y otros ordenamientos jurídicos aplicables se requerirá:
   a. Tres fotografías tamaño infantil a color y recientes.
   b. Constancia de no infracciones administrativas por los últimos 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, expedida por la autoridad competente.
   c. Constancia de antecedentes no penales vigente
   d. Constancia expedida por el Delegado Municipal correspondiente, que certifique que el establecimiento no altera el orden público, la seguridad ciudadana, ni el descanso de los habitantes de la zona.
   e. 4 fotografías recientes a color que muestren el establecimiento desde diferentes ángulos (fachada e interiores).
   f. Croquis de localización y ubicación exacta del inmueble; Y

g. Acta de asamblea comunitaria firmada por los ciudadanos asistentes, en la que conste el consenso vecinal para la apertura del establecimiento, manifestando la ausencia de inconformidades en la comunidad.

II. **De sus obligaciones:**
   a. Respetar estrictamente el horario autorizado para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas,
   b. Impedir la permanencia de usuarios o el consumo de bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado dentro del establecimiento,
   c. Exhibir de forma clara y visible, tanto al interior como al exterior del establecimiento, los señalamientos de las prohibiciones aplicables,
   d. Notificar de inmediato a la autoridad de seguridad pública en caso de pelea o escándalos que alteren el orden, o ante la presencia de personas que porten cualquier tipo de arma;
   e. Contar con sanitarios higiénicos y suficientes según el aforo del establecimiento, divididos obligatoriamente por género, cuidando y cumpliendo con las normativas Estatales y Municipales vigentes de salud y sanidad,
   f. Dotar permanentemente a los sanitarios de agua corriente, jabón líquido, papel higiénico y toallas desechables para el secado de manos.)

III. **De sus prohibiciones:**
   a. Provocar, incitar o tolerar riñas, escándalos o conductas que alteren el orden público y la paz social dentro del establecimiento o en su periferia inmediata,
   b. Expender bebidas alcohólicas con una graduación superior al 55% de alcohol en volumen, de conformidad con la Ley General de Salud,
   c. Permitir que el titular, personal administrativo o empleados presten servicios en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas,
   d. Vender, suministrar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a personas menores de edad, a personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicoactivas, así como en los demás supuestos prohibidos por la legislación aplicable.
   e. A menores de edad en el establecimiento bajo cualquier modalidad laboral; Y
   f. Expender bebidas alcohólicas durante los días de jornada electoral y en los periodos previos que determinen las leyes federales, estatales y los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento (Ley Seca).

Artículo 118. El expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, constituya o no el giro principal del establecimiento, se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. Este servicio podrá ejercerse en misceláneas, abarrotes, tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, bodegas, depósitos, centros de distribución y vinaterías.

II. **De sus obligaciones de este servicio:**
   a. Mantener el inventario de bebidas alcohólicas a la vista del público en un porcentaje no mayor al 30% del total de los productos exhibidos. Quedan exentas de esta disposición las bodegas, depósitos, centros de distribución y vinaterías.
   b. Colocar en el interior y exterior del establecimiento, de forma clara y visible, señalamientos que indiquen las prohibiciones aplicables al giro.

III. **De sus prohibiciones de este servicio.**
   a. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro o fuera del establecimiento, así como en la vía pública. El expendio se limitará exclusivamente a la venta para llevar en envase cerrado,

b. Vender bebidas alcohólicas preparadas o al copeo a transeúntes, automovilistas o público en general;
c. Permitir la práctica de juegos de mesa, de azar o apuestas dentro del establecimiento.

Artículo 119. Del expendio de bebidas alcohólicas para su consumo dentro del establecimiento sin alimentos

I. Para efectos de este servicio, las botanas no serán consideradas como alimentos.
II. Este servicio podrá efectuarse en discotecas, bares, cantinas, cervecerías, billares, boliches, pulquerías, cafés-bar, centros botaneros y giros afines.
III. Para el otorgamiento de la Licencia Comercial de este servicio, además de los requisitos previstos en este y otros ordenamientos legales aplicables, el solicitante deberá presentar:
   a. Acta de asamblea comunitaria firmada por los ciudadanos asistentes, que conste el consenso vecinal para la apertura del establecimiento y la ausencia de inconformidades.
   b. Opinión técnica emitida por la autoridad de Seguridad Pública competente, que certifique que la localización del establecimiento no afecta la prevención del delito, el orden público, la integridad ciudadana y el libre tránsito.
   c. Dictamen emitido por la autoridad municipal competente que acredite el cumplimiento de las restricciones de ubicación previstas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, que certifique que el establecimiento no se encuentra a un radio menor de 200 metros de templos religiosos, hospitales, clínicas, oficinas públicas, cuarteles, centros deportivos, centros de trabajo con más de 50 empleados o planteles educativos.
IV. **De las obligaciones:**
   a. Permitir únicamente juegos de mesa recreativos como cubilete, dominó, billar, ping-pong, ajedrez y damas españolas.
   b. Prevenir riñas en el interior y, en su caso, reportarlas inmediatamente a la autoridad competente.
   c. Colocar tarjetas informativas visibles en menús, sanitarios y accesos sobre los riesgos de conducir en estado de ebriedad.
   d. Promover el programa de "Conductor Designado" u ofrecer servicio de transporte seguro (taxi) a los clientes al retirarse.
   e. Las demás estipuladas en las leyes y reglamentos aplicables.
V. **De las prohibiciones:**
   a. Permitir el ingreso de personas con armas, sustancias psicotrópicas, en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes.
   b. Expender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.
   Ofrecer la modalidad de "barra libre" o venta de alcohol ilimitado por una tarifa fija, así como la venta de bebidas alcohólicas para llevar.
   d. Permitir juegos de azar y el cruce de apuestas de cualquier índole.
   e. Permitir o incitar de cualquier forma la prostitución o el lenocinio.
   f. Realizar eventos, bailes o presentaciones ajenas al giro autorizado sin contar con el permiso provisional y temporal correspondiente.

Artículo 120. Del expendio de alimentos con acompañamiento de bebidas alcohólicas

I. Este servicio operará en restaurantes, cocinas, fondas, loncherías, taquerías, cenadurías, jardines o salones de eventos, hoteles y moteles, cuyo giro principal sea la preparación y venta de alimentos preparados.
II. **De las obligaciones:**

a. Mantener como actividad principal la venta de alimentos. La comercialización de bebidas alcohólicas será estrictamente complementaria y de acompañamiento.
b. Ofrecer permanentemente en su menú opciones de bebidas sin alcohol.

III. **De las prohibiciones:**
a. Explotar el giro comercial de forma distinta a la autorizada en la licencia, operando simuladamente como bar o cantina.

Artículo 121. Del expendio de micheladas para llevar

I. Se entiende por michelada la bebida preparada con cerveza y aditamentos para su consumo inmediato fuera del establecimiento.
II. **De las obligaciones:**
a. Colocar señalización clara y visible, tanto en el interior como en el exterior del local, que especifique la prohibición de consumo en el sitio.
III. **De las prohibiciones:**
a. Permitir el consumo de las bebidas dentro del establecimiento, en el exterior inmediato o que los clientes permanezcan consumiendo en la vía pública. La venta será exclusiva para llevar.
b. Comercializar micheladas a personas menores de edad o en contravención a las disposiciones aplicables en materia de bebidas alcohólicas.

Artículo 122. De la venta de "Carnaval"

I. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por "Carnaval" la bebida artesanal tradicional elaborada conforme a los usos y costumbres reconocidos en el Municipio de Huichapan, Hidalgo, cuya comercialización se sujetará a las disposiciones sanitarias y administrativas aplicables.
II. Esta bebida podrá expenderse única y exclusivamente en envase cerrado para llevar.
III. **De las obligaciones:**
a. Colocar señalización clara y visible en el establecimiento respecto a las restricciones de consumo.
IV. **De las prohibiciones:**
a. Expender esta bebida en envase abierto, al copeo, o permitir su consumo dentro del establecimiento, en el exterior o en la vía pública.
b. Expender el producto adulterado, alterado o fuera de las normas de sanidad.

Artículo 123. Del procedimiento para el otorgamiento de Licencias Comerciales de Bebidas Alcohólicas

I. La Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio turnará al Secretario General Municipal, con copia al Ayuntamiento, la opinión técnica de los expedientes en un plazo no mayor a tres días hábiles.
II. La Dirección de Reglamentos podrá realizar las verificaciones necesarias para corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y remitirá los resultados a la Comisión de Comercio y Abasto para su análisis y dictaminación.
III. La Comisión emitirá un dictamen que será presentado ante el pleno del Ayuntamiento en la sesión ordinaria inmediata posterior.
IV. La solicitud de Licencia Comercial requerirá para su aprobación de la mayoría simple de los votos de los integrantes del Ayuntamiento presentes.
V. Aprobada la solicitud, el Ejecutivo Municipal emitirá la Licencia Comercial respectiva.
VI. La Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio notificará al interesado para que efectúe el pago correspondiente conforme a la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Huichapan, Hidalgo.

VII. Realizado el pago, la Dirección entregará la Licencia Comercial e inscribirá el establecimiento en el Padrón de Licencias Comerciales con expendio de Bebidas Alcohólicas.

VIII. La Licencia Comercial física deberá contener obligatoriamente:

a. Número de Licencia Comercial y RFC del titular.
b. Nombre completo, firma y fotografía reciente tamaño infantil a color del titular.
c. Nombre del establecimiento, domicilio exacto y giro comercial autorizado.
d. Lugar, fecha de expedición y vigencia del documento.
e. Nombre completo, firma y sello del Ejecutivo Municipal, del Tesorero Municipal y del Director de Reglamentos, Espectáculos y Comercio.
f. El Padrón Municipal de Licencias de Bebidas Alcohólicas deberá registrar:
g. Número de licencia y tipo de persona (física o moral).
h. Nombre completo o razón social del titular, RFC, domicilio del local y teléfono de contacto.
i. Giro autorizado, fecha de expedición y registro histórico de refrendos.
j. En caso de que la resolución del Ayuntamiento sea en sentido negativo, se notificará formalmente al interesado por escrito, fundando y motivando legalmente la causa del rechazo.

Artículo 124. Sólo podrán venderse bebidas alcohólicas en los establecimientos que se autoricen previa Licencia. Para el otorgamiento de las Licencias a qué se refiere este capítulo los interesados deberán cumplir con lo estipulado en este ordenamiento en su Título Quinto del Comercio Establecido, Capítulo Segundo De las Licencias y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 125. La Licencia por autorizar la apertura y funcionamiento de cualquier negocio dedicado a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas será expedida por la Dirección de Reglamentos previo acuerdo emitido por mayoría simple del Ayuntamiento.

Artículo 126. Los Establecimientos en los que se expendan bebidas con contenido alcohólico deberán respetar los siguientes horarios, entendiéndose este horario tanto para el cierre del establecimiento como para la salida de los usuarios dentro del mismo:

I. Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al copeo sin alimentos deberán operar de las 13:00 horas a las 2:00 horas del día siguiente;
II. Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada deberán operar de las 8:00 horas a las 23:00 horas; y
III. Establecimientos con venta de alimentos acompañados de bebidas alcohólicas deberán operar de las 9:00 horas a las 2:00 horas del día siguiente.

Artículo 127. Para los establecimientos con venta de alimentos y/o bebidas alcohólicas al copeo:

I. Queda prohibido obligar a los clientes o usuarios al pago de propina. El comercio podrá sugerir un monto o tarifa de propinas sin embargo no es obligatorio y no puede ir incluida como parte del monto total del ticket de compra o consumo del bien o servicio;
II. Deberán contar con servicio de sanitarios; en caso de que el establecimiento sea parte de una plaza comercial, este servicio podrá ser el que brinda la plaza y no necesariamente dentro del establecimiento;
Los establecimientos que, en la preparación de sus productos, generen desechos de grasas o aceites y desechos que puedan provocar problemas y alteraciones en la red de drenaje y alcantarillado deberán contar con trampa de grasas, en todas las tarjas o sitios desde donde se produzcan las descargas.
IV. Implementar programas de limpieza, control de plagas, higiene y saneamiento conforme a las disposiciones sanitarias aplicables;

V. Los empleados deberán utilizar la vestimenta adecuada y los aditamentos necesarios como lo son cubre pelo, cubre boca, y en su caso mandiles a efecto de proteger la salud del público consumidor; y

VI. Queda prohibido fumar dentro de locales cerrados. Los establecimientos podrán contar con un área al aire libre o terraza para permitirle a los clientes fumar; sin embargo, esta área deberá estar separada del resto del establecimiento de forma que se impida que el humo llegue hasta el resto de los clientes, conforme a la Ley General para el Control del Tabaco y demás disposiciones aplicables.

Artículo 128. Del horario de cierre y período de desalojo obligatorio

I. Los establecimientos autorizados para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas dispondrán de un período máximo e improrrogable de 30 minutos de tolerancia posterior a la hora de cierre oficial establecida en su licencia, con el único propósito de permitir el desalojo ordenado de clientes o comensales.

II. Durante el período de desalojo al que se refiere la fracción anterior, queda estrictamente prohibido a los propietarios, encargados o dependientes:
   a. Continuar con la venta, expendio o suministro de bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad.
   b. Mantener encendidos sistemas de sonido, música en vivo, pantallas o cualquier tipo de entretenimiento.
   c. Permitir el acceso a nuevos clientes al establecimiento.

III. Una vez transcurrido el tiempo de tolerancia, ninguna persona ajena a la operación del negocio —incluyendo clientes, prestadores de servicios independientes o comensales— podrá permanecer en el interior del establecimiento, sus anexos, cajones de estacionamiento, terrazas, pasillos, cocheras o cualquier área privada conexa que tenga comunicación directa con el local comercial.

IV. El personal del establecimiento podrá permanecer en el interior exclusivamente para realizar labores ordinarias de limpieza, contabilidad y cierre administrativo, manteniendo las puertas de acceso cerradas al público y la iluminación interior en niveles estrictamente operativos.

V. El incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo, así como la presencia de clientes consumiendo o permaneciendo en las inmediaciones del local (como banquetas o áreas públicas inmediatamente colindantes) con la complacencia del personal, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo correspondiente para la imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento, garantizando en todo momento el derecho de audiencia de los interesados

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS ESPECTÁCULOS, CARNAVALES, FERIAS Y EVENTOS DIVERSOS

Artículo 129. La venta de bebidas alcohólicas en bailes, jaripeos, ferias del pueblo, carnavales y demás espectáculos y eventos diversos, estará sujeta a las disposiciones que marca el presente Reglamento.

Artículo 130. De manera eventual y transitoria podrá permitirse la venta de bebidas alcohólicas en ferias, bailes, charreadas, jaripeos, kermeses, carnavales, conciertos, shows, festivales y demás espectáculos y eventos públicos o eventos deportivos profesionales, posadas, etc. Para lo cual se emitirá un permiso especial otorgado por el Ejecutivo Municipal. Observando lo siguiente:

I. El interesado solicitará por escrito con un mínimo de 30 días naturales de anticipación a la fecha del evento ante la Dirección de Reglamentos la solicitud de permiso especial para ventas de bebidas alcohólicas;

II. Indicará su nombre completo, domicilio particular, giro, Constancia de no adeudos municipales otorgada por el área de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, el motivo del evento y/o celebración, los días de duración, el lugar donde se lleve a cabo el evento y el horario solicitado para la venta de bebidas alcohólicas;

III. Recibida la solicitud, la Secretaría de Seguridad Pública, Coordinación de Protección Civil, y la Dirección de Reglamentos emitirán una opinión técnica sobre lo solicitado; observando el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

IV. Integradas las opiniones técnicas correspondientes, la Secretaría General Municipal elaborará la propuesta de resolución respectiva, la cual será sometida a consideración del Ejecutivo Municipal para su determinación debidamente fundada y motivada

V. Los Delegados Municipales no podrán emitir permisos para venta de bebidas alcohólicas en los eventos realizados dentro de su demarcación, estos permisos son facultad exclusiva del Ejecutivo Municipal;

VI. Se deberá hacer el pago de derechos correspondientes para la venta de bebidas alcohólicas en la Tesorería Municipal.

VII. El horario autorizado para la venta y consumo de bebidas alcohólicas se limitará estrictamente al período de desarrollo del evento, conforme a las horas específicas estipuladas en el permiso temporal respectivo. Sin excepción alguna, el producto deberá servirse exclusivamente en vasos de plástico desechable o material similar de alta resistencia, quedando estrictamente prohibido el uso de envases de vidrio o metal con el objeto de prevenir accidentes y salvaguardar el orden público.

VIII. Queda prohibida la continuidad en la venta, expendio, suministro o consumo de bebidas alcohólicas una vez concluido formalmente el horario del evento autorizado, debiendo cesar toda actividad comercial de manera inmediata.

IX. Queda estrictamente prohibida la venta, donación, suministro o facilitación de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad, de conformidad con las leyes federales, estatales y de salud aplicables Cuando existan dudas razonables sobre la mayoría de edad de una persona, los organizadores o responsables del expendio podrán solicitar la exhibición de una identificación oficial vigente para verificarla.

X. Los permisos especiales para eventos sin fines de lucro, de carácter benéfico, comunitario o cultural, deberán solicitarse por escrito ante la autoridad municipal competente, exponiendo detalladamente los motivos y la justificación del acto. Dicha autorización será evaluada y, en su caso, emitida de manera directa por el Ejecutivo Municipal o la dependencia en quien este delegue dicha facultad.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES VIALES A CAUSA DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 131. Los permisos especiales para la venta de bebidas alcohólicas en eventos temporales tendrán carácter excepcional, temporal y revocable, no generarán derechos adquiridos ni preferencia para futuras autorizaciones, y estarán sujetos al estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso respectivo y en la normatividad aplicable. En todos los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo así como todos los eventos que se realicen donde haya venta de bebidas alcohólicas deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

I. Abstenerse de vender bebidas alcohólicas a las personas en evidente estado de ebriedad;

II. Al momento de que los clientes paguen su cuenta deberán informarles e invitarlos a no manejar en estado de ebriedad, ofrecerles llamar al servicio de taxi de su preferencia o sugerir que alguien más maneje;
III. En caso que el cliente acceda, podrán realizar pruebas de alcoholemia a través del dispositivo llamado alcoholímetro, para verificar si el cliente está en condiciones de manejar; y
IV. Deberán colocar tarjetas informativas en los menús, sanitarios, entrada y demás áreas que considere convenientes y que estén a la vista de todos sus clientes sobre el riesgo de manejar en estado de ebriedad.

TÍTULO SEXTO
DE LAS INSPECCIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 132. Corresponde a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, en coadyuvancia con las autoridades competentes, vigilar el cumplimiento de este y demás ordenamientos jurídicos aplicables. Para tal efecto, expedirá órdenes de visita de inspección y verificación, iniciará los procedimientos administrativos correspondientes y, en su caso, impondrá las sanciones previstas en este Reglamento

Artículo 133. Las visitas de inspección y verificación a los establecimientos comerciales se clasifican en:

I. **Ordinarias:** Aquellas que formen parte de los programas permanentes o periódicos de verificación implementados por la autoridad competente.
II. **Extraordinarias:** Aquellas ejecutadas sin previo aviso por razones de urgencia, quejas ciudadanas o flagrancia.

Artículo 134. Las órdenes de visita de inspección y verificación, así como su ejecución, deberán fundarse y motivarse de conformidad con los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Artículo 135. Para el ejercicio de las facultades de inspección, verificación, levantamiento de actas circunstanciadas e imposición de sanciones, se consideran hábiles las 24 horas de todos los días del año. Esta disposición se aplicará prioritariamente en horarios vespertinos, nocturnos y de madrugada a los establecimientos y comercios en la vía pública, con especial énfasis en aquellos con venta o expendio de bebidas alcohólicas, a fin de garantizar el orden público y el interés social.

Artículo 136. El personal autorizado para realizar las visitas de inspección y verificación deberá identificarse al inicio de la diligencia ante el titular o la persona con quien se entienda la misma, mediante:

I. Credencial o gafete vigente con fotografía que lo acredite como inspector adscrito a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio; y
II. Orden escrita de visita de inspección y verificación emitida por la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio. Cuando la visita se dirija a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, dicha orden deberá ser emitida conjuntamente o en coadyuvancia con la Secretaría General Municipal

Artículo 137. Toda orden de visita de inspección y verificación se expedirá en original y copia. El documento original se entregará a la persona con quien se entienda la diligencia, y la copia, con acuse de recibo, se conservará en el expediente de la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio.

Artículo 138. Las órdenes de visita se entenderán con el titular, representante legal, encargado o, en su defecto, con cualquier persona que se encuentre en ese momento al frente del establecimiento comercial.

Artículo 139. Toda orden de visita de inspección y verificación deberá contener, por escrito, los siguientes requisitos mínimos:

I. Lugar, fecha y hora de emisión;
II. Autoridad que la emite, con nombre, firma autógrafa y sello oficial;
III. Fundamentación y motivación legal que justifique la visita;
IV. Nombre del titular o denominación del establecimiento, así como su ubicación y giro comercial;
V. El objeto, alcance y tipo de la visita (ordinaria o extraordinaria); y
VI. Nombre del inspector o inspectores designados para realizar la diligencia.

En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a designar testigos, el inspector podrá nombrarlos de entre las personas que se encuentren presentes, dejando constancia de dicha circunstancia en el acta.

Artículo 140. De toda visita de inspección y verificación se levantará **acta circunstanciada** en presencia de dos testigos, la cual deberá contener:

I. Número de folio y de visita;
II. Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
III. Nombre, cargo e identificación del inspector o inspectores que intervienen;
IV. Nombre de la persona con quien se entiende la visita, cargo que ocupa y datos de su identificación oficial.
V. El desglose de la situación de la licencia comercial y su refrendo vigente;
VI. Los hechos, observaciones o irregularidades detectadas durante la inspección, o la manifestación expresa de no haberse encontrado ninguna;
VII. La constancia de si se permitió o se impidió el desarrollo de la diligencia; y
VIII. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia. Si la persona con quien se entendió la visita o los testigos se niegan a firmar, se asentará dicha circunstancia en el acta, sin que esto afecte su validez.

Artículo 141. Los inspectores municipales quedan facultados para recabar pruebas de audio, fotografía, video o cualquier otra herramienta tecnológica que sirva como evidencia de las infracciones u observaciones detectadas durante la diligencia. Dichos elementos se integrarán al expediente y se hará mención de ellos en el acta circunstanciada. Los medios de prueba obtenidos deberán utilizarse exclusivamente para fines administrativos relacionados con la inspección y resguardarse conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y archivos.

Artículo 142. La Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio podrá solicitar el auxilio de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal cuando exista oposición por parte de los particulares, riesgo para la integridad física de los servidores públicos participantes, alteración al orden público o cualquier circunstancia que impida el adecuado desarrollo de la visita, para garantizar el desarrollo de la diligencia y el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 143. El acta circunstanciada se levantará en original y copia en el momento mismo de la diligencia. El original firmado por quienes intervengan se entregará a la persona con quien se entendió la visita, y la copia se integrará al expediente administrativo correspondiente para los efectos legales conducentes con acuse de recibo se remitirá a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio

Artículo 144. Las diligencias de inspección y verificación podrán entenderse con el titular, representante legal, encargado o cualquier persona que se encuentre al frente del establecimiento al momento de la visita, dejando constancia de dicha circunstancia en el acta respectiva.

Artículo 145. Cuando las irregularidades detectadas sean subsanables y no representen riesgo para la seguridad, la salud pública, la protección civil o el orden público, la autoridad podrá otorgar al visitado un plazo de hasta cinco días hábiles para corregirlas, haciéndolo constar en el acta correspondiente. El acta circunstanciada a que se refiere este capítulo se instrumentará en formatos impresos, foliados y autorizados por la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, debiendo contener de forma obligatoria los siguientes requisitos:

I. Lugar, fecha y hora de inicio y conclusión de la diligencia;
II. Número de orden de visita de inspección y verificación de la cual deriva;
III. Nombre del titular, denominación comercial, giro y ubicación exacta del establecimiento;
IV. Nombre, cargo y datos de identificación oficial de la persona con quien se entiende la diligencia;
V. Detalle pormenorizado de los hechos detectados y las presuntas irregularidades observadas;
VI. El derecho de la persona con quien se entiende la diligencia para manifestar lo que a su interés convenga, asentando textualmente sus comentarios o su negativa a declarar;
VII. Nombre, datos de identificación y firma de dos testigos de asistencia designados por el visitado. Si este se niega a nombrarlos o no puede hacerlo, el inspector tendrá la facultad de designarlos;
VIII. Nombre, cargo y firma del inspector o inspectores que intervinieron en la diligencia; y
IX. La mención expresa de si la persona visitada se negó a firmar el acta o a recibir su copia, asentando los motivos manifestados, circunstancia que no afectará la validez legal del documento.

Artículo 146. En caso de que las irregularidades detectadas no constituyan una infracción grave que amerite una medida de seguridad inmediata, el inspector municipal apercibirá por escrito al visitado en el cuerpo del acta, otorgándole un plazo improrrogable de hasta cinco días hábiles para subsanar las omisiones documentales o físicas detectadas, suspendiendo temporalmente el procedimiento sancionador hasta el vencimiento del plazo.

Artículo 147. Concluido el plazo de apercibimiento sin que se subsanen las faltas, o tratándose de infracciones graves, el inspector remitirá el expediente, integrado por la orden de visita y el acta circunstanciada del acta demás elementos de prueba, a la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio en un plazo no mayor a 24 horas para el inicio del procedimiento de calificación de sanciones.

Artículo 148. Recibido el expediente, la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio procederá a la calificación de la gravedad de la infracción, el daño causado, la reincidencia, la intencionalidad de la conducta y las condiciones socioeconómicas del infractor. Para tal efecto, podrá solicitar la coadyuvancia jurídica del Oficial Calificador o del Juez Cívico Municipal. Los inspectores municipales quedan estrictamente impedidos para imponer, cobrar o negociar sanciones o multas directamente en campo.

Artículo 149. La resolución que imponga una sanción administrativa deberá fundarse y motivarse por escrito, notificándose personalmente al infractor en el establecimiento comercial. El afectado contará con un plazo de cinco días hábiles para el cumplimiento voluntario de la sanción o, en su caso, para impugnar el acto administrativo a través del Recurso de Inconformidad previsto en este reglamento, o mediante el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo, sin perjuicio de los medios de defensa previstos en la legislación aplicable.

Artículo 150. Los inspectores deberán cumplir con:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento o demás Disposiciones aplicables;
II. Realizar visitas de verificación a efecto de integrar los expedientes técnicos respecto a la solicitud de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio;

III. Realizar recorridos de vigilancia dentro del Municipio con el objeto de evitar el establecimiento de comercios no autorizados;
IV. Integrar los expedientes técnicos respecto a la solicitud de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio;
V. Levantar las actas circunstanciadas acorde a sus funciones;
VI. Levantar actas circunstanciadas y hacer constar las presuntas infracciones detectadas durante las diligencias de inspección, verificación, y violación a las disposiciones de este Reglamento y de la Legislación Municipal.
VII. Ejecutar las sanciones correspondientes previstas en este Ordenamiento que le ordene el Conciliador Municipal;
VIII. El uso de las medidas de apremio para el debido cumplimiento del presente Ordenamiento siempre que le sean autorizados por el Director;
IX. Estar debidamente acreditados y contar con un gafete de identificación a la vista;
X. Retirar los comercios colocados en la vía pública que no cuenten con la Licencia o permiso correspondiente, previo procedimiento o medida de seguridad que corresponda conforme a la naturaleza del caso y respetando el derecho de audiencia cuando legalmente proceda, donde se establezcan testigos de los hechos, pudiendo solicitar el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública para tal efecto.
XI. Colocar los sellos de clausura temporal o definitiva, y retirarlos una vez subsanadas las faltas, cumplidas las condiciones impuestas por la autoridad competente, para la reanudación de la actividad comercial.
XII. Las inspecciones privilegiarán la corrección voluntaria de incumplimientos menores antes de la imposición de sanciones, salvo que exista riesgo para la salud, seguridad, protección civil, medio ambiente o reincidencia
XIII. La Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio turnará, en un plazo máximo de 10 días hábiles, el expediente de clausura definitiva al Ayuntamiento, al Ejecutivo Municipal y al secretario general Municipal, para la revocación, suspensión o cancelación de la Licencia Comercial.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 151. Los titulares de los establecimientos serán responsables de las infracciones al presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables, con independencia de que estas sean cometidas por sus administradores, encargados, dependientes o personal subordinado.

Artículo 152. La imposición de sanciones administrativas previstas en el presente Reglamento corresponderá a la autoridad municipal competente, conforme a las atribuciones que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, garantizando en todo momento el derecho de audiencia y el debido procedimiento administrativo, sin perjuicio de las facultades de otras autoridades competentes

Artículo 153. Las Direcciones de Reglamentos, Ecología y la Coordinación de Protección Civil, ejercerán las funciones de vigilancia, supervisión, verificación y notificación establecidas en el presente Reglamento

Artículo 154. Una vez comprobada por la Autoridad competente la violación o la contravención a las disposiciones del presente Reglamento, se impondrán las sanciones que corresponderán en:

I. Amonestación;
II. Multa de 5 a 100 UMAs;
III. Suspender o cancelar la Licencia o permiso;

IV. Revocación de concesión
V. Suspensión temporal o definitiva;
VI. Clausura temporal o definitiva; y
VII. Pago de los daños ocasionados, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, conforme a las leyes aplicables.

La imposición de las sanciones anteriores está sujeta a la gravedad del hecho cometido, siempre y cuando la sanción sea proporcional a la reparación, en caso de que se haya causado algún daño, La autoridad competente determinará la sanción aplicable observando los principios de legalidad, proporcionalidad, objetividad y debido proceso.

Artículo 155. Para la fijación de las sanciones previstas en este Reglamento, la autoridad competente deberá fundar y motivar su resolución, considerando los siguientes elementos:

I. El daño, perjuicio o peligro que se haya ocasionado o pueda ocasionarse a la salud pública o a la seguridad de la población;
II. La gravedad de la infracción, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su comisión;
III. El carácter intencional o imprudencial de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
IV. La condición económica del infractor; y
V. La conducta posterior del infractor para subsanar voluntariamente la irregularidad detectada.

Artículo 156. En las infracciones de carácter administrativo, documental o subsanable que no representen riesgo para la salud pública, la seguridad, la protección civil, el medio ambiente o el orden público, la autoridad privilegiará la corrección voluntaria mediante apercibimiento previo, otorgando un plazo razonable para subsanar las irregularidades detectadas antes de imponer sanciones económicas.

Lo anterior no será aplicable en casos de reincidencia, falsedad de información, incumplimiento reiterado o cuando la infracción genere riesgos o daños a terceros.

Artículo 157. Las sanciones serán aplicables cuando incumplan con lo estipulado en este Reglamento y demás Ordenamientos Jurídicos aplicables de acuerdo con lo siguiente:

INCUMPLIMIENTO O FALTA	SANCIÓN
No contar con permiso vigente	5 a 100 UMAs
No cumplir con las disposiciones de protección civil y/o medio ambiente	15 UMAs
No permitir el desarrollo de diligencias de inspección	5 UMAs
No cumplir con los requerimientos de imagen urbana	10 UMAs
No cumplir con los requisitos sanitarios	10 UMAs
No respetar los horarios establecidos	50 a 100 UMAs
No contar con señalamiento de horario; No contar con avisos visibles en los que se anuncia la prohibición de la discriminación; No tener aseado el exterior de su establecimiento;	5 UMAs
Incumplir con lo establecido en el Artículo 19 fracciones I a la VII	5 a 15 UMAs
Dañar la infraestructura y mobiliario urbano	10 UMAs y Resarcir el daño
Incumplir con lo establecido en el Artículo 22 fracciones I a la VII	10 UMAs y Resarcir el daño
Dañar edificios, plazas o monumentos públicos, árboles y rodetes en la instalación de su puesto	10 UMAs y Resarcir el daño
Obstruir las rampas de acceso, áreas designadas para personas con discapacidad, de la tercera edad o mujeres embarazadas, áreas para	5 a 15 UMAs

servicios públicos como bomberos o Protección civil	
Incumplir con lo dispuesto en el Artículo 38 y 42	5 a 10 UMAs
Vender bebidas alcohólicas de alta graduación o no contar con la licencia de venta de bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo	15 UMAs
Usar los locales como bodegas o habitaciones	15 UMAs
Realizar modificaciones a los locales sin autorización	15 UMAs y Deberá dejar el local en las condiciones que le fue entregado
Arrendar, subarrendar, vender, traspasar, gravar o hacer uso indebido del uso y disfrute del local, plancha o espacio asignado, así como del permiso otorgado	Revocación del permiso, licencia o concesión, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud una vez transcurrido el plazo y cumplidas las condiciones que determine la autoridad competente.
Incumplir con lo dispuesto en el Artículo 44	5 UMAs
Instalar los puestos antes del horario indicado	5 UMAs
Repartir espacios públicos, traspaso, venta o subarrendamiento de los permisos	40 UMAs y pérdida de licencia, permiso o concesión de forma definitiva.
Coaccionar a las personas para que pertenezcan a una Asociación de comerciantes o paguen cuotas	20 UMAs
Obligar a los clientes o usuarios el pago de propina.	30 UMAs
No contar con servicio sanitario para los clientes	10 UMAs
poner mercancía en exhibición en balcones, en los marcos de las puertas, colgada en ventanas, o publicidad en la vía pública	5 a 20 UMAs
Colocar anuncios sin permiso	10 UMAs
Proveer carne de rastros no autorizados	30 UMAs
Venta de bebidas alcohólicas a personas de visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, a personas que porten armas o vistan uniformes de fuerzas armadas de policía y tránsito	30 a 100 UMAs
Permitir la entrada a personas en estado de ebriedad, bajo el influjo de algún psicotrópico o con evidentes síntomas de enfermedades contagiosas	10 UMAs
venta de bebidas alcohólicas adulteradas contaminadas o alteradas que no estén debidamente aprobadas por las autoridades sanitarias y que no cumplan con las normas de calidad expedidas por las autoridades competentes.	40 UMAs
Cuando se contravenga este Reglamento y demás Ordenamientos Jurídicos aplicable dos o más veces en un periodo no mayor a un mes.	Clausura Temporal
Que se presenten quejas por escrito, debidamente fundadas y con pruebas suficientes de que el establecimiento comercial atenta contra la paz, la tranquilidad y la integridad de las personas, aun cuando dichos actos no constituyan delitos.	Clausura Temporal

Por operar con giro distinto al autorizado.	Clausura Temporal
Cuando el establecimiento opere en un lugar distinto al autorizado en la Licencia Comercial.	Clausura Temporal
Por operar el establecimiento sin contar con la licencia comercial o permiso autorizado.	Clausura definitiva y Multa de 25 y hasta 125 UMAs
Por arrendar, subarrendar, vender, traspasar, gravar o hacer uso indebido del permiso, licencia comercial o concesión municipal otorgados.	Revocación del permiso, licencia o concesión, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud una vez transcurrido el plazo y cumplidas las Condiciones que determine la autoridad competente.
Cuando se contravenga este Reglamento y demás Ordenamientos Jurídicos aplicable tres o más veces en un periodo no mayor a seis meses.	Clausura definitiva
Por VIOLACIÓN de sellos o símbolos de clausura temporal.	Clausura definitiva
Proporcionar datos o documentación falsa para obtener la Licencia Comercia, permiso o Concesión Municipal.	Revocación del permiso, licencia o concesión, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud una vez transcurrido el plazo y cumplidas las Condiciones que determine la autoridad competente.
Cuando se compruebe que en el establecimiento se permite la posesión, el consumo o el tráfico de armas, sustancias psicotrópicas o cualquier otro objeto y sustancia cuya tenencia o consumo esté tipificado como delito	Revocación del permiso, licencia o concesión, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud una vez transcurrido el plazo y cumplidas las condiciones que determine la autoridad competente.

Las sanciones administrativas deben ser: proporcionales; revisables; fundadas.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de cometerse la infracción.

Artículo 158. La clausura temporal no podrá ser menor de veinticuatro horas ni mayor de treinta días naturales. Cuando las causas que la motivaron sean subsanables, la clausura podrá levantarse antes de dicho plazo una vez acreditado el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por la autoridad competente.

Artículo 159. Las sanciones a que se refiere este reglamento se aplicarán sin perjuicio de la puesta a disposición que se realice ante el Ministerio Público cuando los hechos sean constitutivos de delito.

Artículo 160. En caso de que el presente reglamento no contemple la sanción correspondiente a una infracción determinada, se aplicará de manera supletoria el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huichapan, Hidalgo, vigente, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 161. El procedimiento para la aplicación de sanciones se sujetará a las siguientes generalidades:

I. Una vez calificada la infracción por el Director de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, en coadyuvancia con el Juez Cívico (o Conciliador) dentro del ámbito de su competencia, la resolución se notificará por escrito al titular de la licencia comercial o concesión municipal, y será ejecutada por los inspectores municipales.
II. Los inspectores municipales podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando exista oposición al cumplimiento de la sanción, riesgo para la integridad física de los servidores públicos o alteración al orden público.
III. La facultad de la autoridad para ejecutar las sanciones impuestas prescribirá en un término de 5 años, contados a partir del día siguiente al que la resolución sea ejecutable.
IV. El titular del establecimiento comercial deberá dar cumplimiento a la sanción impuesta en un término no mayor a 8 días hábiles, salvo que se trate de una clausura temporal o definitiva, las cuales se ejecutarán de inmediato, una vez que la resolución haya sido debidamente notificada
V. En la notificación de la sanción se informará al infractor que, en caso de inconformidad con el acto administrativo, podrá interponer el recurso de revisión correspondiente en los términos de la ley de la materia.
VI. Las sanciones aplicadas se inscribirán en el padrón de la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio y de la Oficialía Conciliadora, y se archivarán físicamente en el expediente respectivo.
VII. Los servidores públicos encargados de aplicar este reglamento serán responsables por las omisiones o faltas administrativas que cometan en el ejercicio de sus funciones. Los afectados podrán interponer su queja ante la Contraloría Municipal, el Juez Cívico (o Conciliador), o denunciar ante el Ministerio Público si los actos constituyen un delito.

Artículo 162. El procedimiento para la ejecución de la orden de clausura temporal o definitiva se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. El Director de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, por conducto de los inspectores municipales, ejecutará la orden de clausura de los establecimientos comerciales, derivada de la calificación de la infracción cometida.
II. Toda acta de clausura se levantará en original y copia; la copia se destinará al archivo de la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, y el original se entregará al ciudadano con quien se entienda la diligencia.
III. Las actuaciones de la clausura se entenderán con el titular, el encargado o la persona que se encuentre presente en el establecimiento comercial al momento de la diligencia.
IV. El acta de clausura deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos:
   a. Lugar, fecha y hora de inicio y conclusión de la diligencia.
   b. Número de folio de la orden de visita de inspección y del acta circunstanciada que originaron la sanción de clausura.
   c. Tipo de clausura, especificando si es temporal o definitiva.
   d. Nombre del titular de la licencia o concesión comercial.
   e. Nombre o denominación comercial del establecimiento.
   f. Giro comercial autorizado.
   g. Ubicación exacta del establecimiento.
   h. Nombre de la persona con quien se atiende la diligencia.

i. Cargo, puesto o relación que guarde la persona con el establecimiento.
j. Datos de identificación oficial de la persona con quien se entienda el acta; si se negara o no pudiera identificarse, se asentará el hecho y las características físicas de la persona, sin que esto afecte la validez del documento.
k. Relación sucinta de las infracciones cometidas a este reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables que motivan la clausura.
l. Apercibimiento formal a la persona con quien se actúa para que retire de inmediato los bienes o mercancías susceptibles de descomposición o deterioro, antes de la colocación de los sellos. En caso de negativa u omisión, se procederá a la clausura y se asentará dicha circunstancia en el acta, deslindando de responsabilidad a la autoridad.
m. Nombre y firma de dos testigos de asistencia designados por la persona con quien se entiende el acta. Si esta se negara o estuviere imposibilitada para nombrarlos, el derecho pasará al inspector municipal, debiendo constar este hecho en el acta.
n. Nombre y firma del inspector o inspectores municipales que intervengan, de la persona con quien se atendió la diligencia y de las demás autoridades participantes, en su caso.
o. Mención expresa en el acta si las personas que intervinieron se negaran a firmar, situación que no afectará la validez jurídica del documento.

V. Una vez requisitada el acta, se procederá a la colocación física de los sellos o elementos de clausura en los accesos del establecimiento.
VI. Colocados los sellos, el inspector exhortará por escrito o verbalmente al interesado a subsanar las omisiones o irregularidades que motivaron la sanción, en caso de que estas sean legalmente resarcibles.
VII. Al finalizar la diligencia, se informará formalmente a la persona con quien se entendió el acto que podrá impugnar la resolución mediante el recurso administrativo previsto en la normativa municipal vigente.
VIII. Los inspectores municipales deberán entregar la copia del acta de clausura al Director de Reglamentos, Espectáculos y Comercio en un plazo no mayor a 24 horas para, en su caso, iniciar el procedimiento de revocación o cancelación de la licencia comercial conforme a derecho.

Artículo 163. Respecto a los sellos de clausura, se estará a lo siguiente:

I. Los sellos de clausura son dispositivos o distintivos oficiales colocados por la autoridad municipal en los accesos de un establecimiento comercial, industrial o de servicios para suspender de forma total y restrictiva su funcionamiento temporal o definitivo.
II. Queda estrictamente prohibido al titular del establecimiento, encargados o a cualquier tercero, alterar, destruir, ocultar, violar o retirar los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal. El quebrantamiento de dichos sellos será sancionado administrativamente en los términos de este reglamento, sin perjuicio de dar vista de inmediato a la autoridad competente por la probable comisión del delito de Quebrantamiento de Sellos, tipificado en el Código Penal para el Estado de Hidalgo vigente.
III. Los sellos de clausura únicamente podrán ser retirados por personal autorizado de la Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio, en los siguientes supuestos:
a. Cuando el infractor haya subsanado las irregularidades que motivaron la clausura y acreditado el pago de las multas impuestas ante la autoridad municipal competente,
b. Cuando derive del cumplimiento de una resolución firme emitida por una autoridad administrativa o judicial competente.
c. Cuando se ejecute formalmente el acuerdo o resolución de revocación o cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento o concesión, procediéndose al cierre definitivo del inmueble.

Artículo 164. La revocación o cancelación de las licencias de funcionamiento o concesiones comerciales se sujetará previo procedimiento administrativo en el que se garantice el derecho de audiencia del interesado a las siguientes disposiciones:

I. Corresponde al Director de Reglamentos, Espectáculos y Comercio emitir la resolución de revocación o cancelación de las licencias de funcionamiento, con excepción de aquellas que autoricen el expendio de bebidas alcohólicas.
II. Corresponde de manera exclusiva al Ayuntamiento determinar la revocación o cancelación de las licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para establecimientos con giro de venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, así como de las concesiones municipales.
III. La revocación o cancelación de las licencias o concesiones comerciales como consecuencia de una clausura definitiva causará estado y se ejecutará cuando:
   a. Haya transcurrido el plazo legal para interponer el recurso de inconformidad sin que el interesado lo haya promovido.
   b. El recurso de inconformidad interpuesto sea resuelto confirmando la validez de la clausura definitiva.
   c. El titular del establecimiento se allane de forma expresa y por escrito a la sanción de clausura definitiva y consecuente revocación de su licencia o concesión.

Artículo 165. En caso de reincidencia, se duplicará la sanción económica o la medida correctiva que se hubiere impuesto con anterioridad, sin exceder el límite máximo establecido en el presente reglamento o en las leyes aplicables.

Para efectos de este Artículo, se considera reincidencia cuando el infractor cometa la misma falta dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que la resolución de la primera sanción haya quedado firme. No se considerará reincidencia cuando la infracción anterior se encuentre impugnada y no exista resolución firme.

Artículo 166. Las propuestas de reforma, adición o modificación al presente reglamento que formule la ciudadanía se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Los ciudadanos podrán presentar sus propuestas, opiniones y observaciones por escrito ante la Comisión Permanente de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares del Ayuntamiento, debiendo fundamentar y motivar las razones que las sustenten.
II. La Comisión dictaminadora dispondrá de un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la recepción formal del documento, para analizar, valorar y emitir una respuesta por escrito al promovente.
III. En caso de que la propuesta sea considerada procedente, la Comisión lo informará al interesado y turnará el proyecto de dictamen al Pleno del Ayuntamiento para su discusión, votación y, en su caso, aprobación.
IV. Las propuestas ciudadanas podrán presentarse de manera presencial o por medios electrónicos cuando éstos se encuentren habilitados por el Ayuntamiento, procurando el uso de mecanismos accesibles, simplificados y de participación ciudadana.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS DE REVOCACIÓN, REVISIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 167. En contra de los actos administrativos municipales, se podrán interponer los recursos de

revocación contra las resoluciones de mero trámite distintas de las que versen sobre el fondo del asunto:

I. Se aplicará dentro del término de cinco días hábiles, subsecuentes a la notificación del acto impugnado, ante la propia autoridad que lo emitió, quien conocerá del mismo y resolverá;
II. Deberá de expresarse los agravios en que se funda, y podrán ofrecerse las pruebas que estimen pertinentes, para que en un término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga, pasando este término la autoridad resolverá dentro de un día hábil;
III. Contra la resolución del recurso de revocación solo procederá juicio de responsabilidad que tendrá que ser presentado y resuelto por el Órgano de Control Interno Municipal

Artículo 168. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito y deberá de contener:

I. Nombre y firma del recurrente;
II. Nombre del tercero perjudicado si lo hubiere;
III. Órgano administrativo a quien se le dirige;
IV. Expresión de los agravios; y
V. Las pruebas que considere necesarias.

Artículo 169. Es improcedente el recurso de revisión cuando se haga valer contra actos que:

I. No afecte el interés jurídico;
II. Sean dictados en ejecución de resoluciones;
III. Hayan sido impugnados ante el Tribunal Fiscal Administrativo del poder judicial del Estado;
IV. Se hayan consumado de modo irreparable; y
V. Las demás que la misma normatividad aplicable establezca.

Artículo 170. Los miembros del Ayuntamiento y de la Administración Pública, se harán responsables en las violaciones en que pudieran incurrir, derivadas de las acciones u omisiones que tengan en la materia de comercio en la vía pública, mercados y tianguis.

Artículo 171. Toda violación en que incurra la autoridad municipal, independiente de este capítulo, se sujeta a los términos de las leyes aplicables y con el proceso del Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de comercio del Municipio de Huichapan, Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 02 de septiembre de 2024.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Mercados y Tianguis del Municipio de Huichapan, Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 21 de abril del 2008.

CUARTO. Se abroga El Reglamento Sobre Venta, Consumo y Fabricación, de Bebidas alcohólicas en el Municipio de Huichapan, Hidalgo, publicado en el Periódico oficial del Estado de Hidalgo el 10 de abril del año 2006.

QUINTO. Posterior a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se contarán con 30 días para realizar la capacitación al personal de la Administración Pública correspondiente, para la correcta aplicación del presente Reglamento.

SEXTO. Los establecimientos que no cuenten con el servicio de sanitario al día de entrada en vigor del presente Reglamento, deberán contar con 90 días para realizar las adecuaciones pertinentes para brindar este servicio.

SÉPTIMO. Los permisos y licencias que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Reglamento se tramitarán conforme a las disposiciones legales vigentes anteriores a la fecha de iniciación de vigencia.

OCTAVO. La Administración Municipal, deberá desarrollar y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano en los siguientes 180 días después de la publicación de este Reglamento.

NOVENO. Los establecimientos cuyas Licencias fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento conservaran los derechos de las Licencias otorgadas, pero se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento y darán cumplimiento a algún nuevo trámite o requisito que sea de suma importancia para seguir operando.

DÉCIMO. Con la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan sin efecto los acuerdos que este ayuntamiento haya aprobado para la regulación y otorgamiento de Licencias para los establecimientos dentro del Municipio de Huichapan, Hidalgo.

DÉCIMO PRIMERO. La Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio deberá emitir, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, los formatos, lineamientos administrativos y mecanismos de atención necesarios para su aplicación, observando los principios de simplificación administrativa, lenguaje claro, accesibilidad y digitalización progresiva de trámites y servicios.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Huichapan, Hidalgo a los dos días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Ayuntamiento Municipal de Huichapan, Hidalgo
2024-2027

Mtra. Yeymi Yadira Solís Zavala
Presidenta Municipal

Ing. Israel Bautista Suárez
Síndico Municipal

Regidores

P.L.D. Alma Delia Casillas Morales
Primera Regidora

L.C. Jared Abdiel Contador Reséndiz
Segundo Regidor

Téc. Patricia Ramírez Cruz
Tercera Regidora

Ing. Daniel Olvera Mejía
Cuarto Regidor

P.L.D. Lesli Joana Cruz Alonso
Quinta Regidora

Profe. Filiberto Mejía Gómez
Sexto Regidor

Téc. Catalina Chávez Hernández
Séptima Regidora

Psico. Gladys Virginia Segura Cameras
Octava Regidora

Dr. Salvador Omar Cruz Minutti
Noveno Regidor

L.C. Miriam Nallely Mejía Trejo
Décima Regidora

C. Guadalupe Mejía Camacho
Decimoprimera Regidora

C. Blanca Estela Mejía Reséndiz
Decimosegunda Regidora

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los Artículos 60, fracción I, inciso a), 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien Promulgar el presente Decreto Municipal número 41 por el que se expide el Reglamento de Comercio del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Mtra. Yeymi Yadira Solís Zavala
Presidenta Municipal Constitucional de
Huichapan, Hidalgo

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en el Artículo 98, fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto Municipal número 41 por el que se expide el Reglamento de Comercio del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo.

Profe. Pablo Campistrano Olvera
Secretario General Municipal de Huichapan, Hidalgo